

002725

000003

CARATULA DE FAX.Comisión Nacional
de los Derechos
Humanos**DE:**

OCT 31 2014

[REDACTED] COORDINADOR
REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA ZONA
NORTE.

PARA:

[REDACTED] PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS.

ASUNTO:

SE REMITE QUEJA DE LA C. [REDACTED]
[REDACTED] DE LA COMUNIDAD DE SANTA
TERESA, MUNICIPIO DE IGUALA, GUERRERO.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 31 DE OCTUBRE DEL 2014.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
GUARDIA

31 OCT. 2014

OFICIALIA DE PARTES

FOLIO 116198

1 FOLIO + A (7 H.)

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO, EN LA ZONA NORTE.
P R E S E N T E.



La suscrita [REDACTED] por mi propio derecho y en representación de mi esposo [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED] Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, con número de teléfono [REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Mediante el presente vengo a interponer formal queja por violaciones a mis derechos humanos y de mi esposo [REDACTED] en contra de Elementos de la Procuraduría General de la República, por lo que permito enumerar los siguientes:

HECHOS:

1.- Como antecedente le informo, que hace aproximadamente dos días pude percatarme de que un vehículo color arena, al parecer Jetta, se estacionaba en la esquina cerca de mi domicilio, lo cual tanto a la suscrita como a mis familiares se nos hacía sospechoso, por lo que tuvimos que tomar precauciones, ya que hace aproximadamente dos años, fuimos víctimas de secuestro de tres miembros de mi familia; por lo que el día de ayer 30 de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las tres de la tarde, escuché que tocaron a la puerta de mi casa donde me encontraba con mi esposo [REDACTED] y otros familiares más de los cuales me reservo sus nombres y apellidos por razones de seguridad, aclarando que al escuchar los toquidos en la puerta de mi domicilio, por precaución y tomando en cuenta lo que ya nos ha ocurrido, le pedí a mi esposo que se fuera hacia al fondo del patio, por lo que uno de mis familiares abrió la puerta de la casa y de inmediato en forma violenta ingresaron al domicilio varias personas vestidas de civil que iban empuñando sus armas, no obstante de que tratamos de impedir el paso de dichas personas, como eran varias no logramos detenerlos, sin embargo tampoco mostraron alguna orden emitida por autoridad competente para ingresar al interior de la casa, dichas personas preguntaron por un tal [REDACTED] contestándoles que

ahí no vive ninguna persona con ese nombre, pero como uno de esos sujetos entró al fondo y vio a mi esposo le dijo a sus compañeros que allá estaba escondido, por lo que los demás individuos, un total de veinte aproximadamente se dirigieron a mi esposo y con engaños lo sacaron de la casa, diciéndole que lo iban a sacar para afuera y hacerle algunas preguntas para que los niños no se espantaran, pero antes de sacarlo le tomaron fotografías, le quitaron dos teléfonos celulares y su cartera que contenía documentos y dinero, percatándome que revisaron la cartera pero no se la regresaron.

2.- En cuanto lograron sacar a mi referido esposo de la casa, de manera inmediata lo subieron a la cabina de una camioneta de color blanca de las cinco unidades que llegaron hasta ese lugar y en clave hablaban dichos sujetos que se trataba de un "28", cuando les pregunté hacia donde lo llevaban, primero me contestaron que a Chilpancingo, Guerrero y después que a esta ciudad, incluso me amenazaron con detenerme si continuaba hablando e impidiendo que se llevaran a mi esposo y al momento de arrancar sus unidades casi me machucaban un pie, por lo que no pude seguirlos, en virtud de que no contaba con los medios y después me presenté hasta esta ciudad para buscar a mi esposo en el Campo Militar, en las Oficinas de la Procuraduría General de la República, en la Agencia del Ministerio Público y en el Juzgado Quinto en Materia Penal, sin que me dieran razón de mi referido esposo y cuando pregunté en la Agencia del Ministerio Público de la Federación me informaron que ahí no estaba detenido mi esposo y que sus celdas estaban vacías, pero también me hicieron referencia a que probablemente se lo habían llevado a México, porque había unas camionetas blancas provenientes de esa ciudad. Quiero aclarar que cuando también los servidores públicos antes mencionados entraron a mi domicilio, replegaron contra la pared a mi hermano de cual omito su nombre por razones de seguridad, al cual le apuntaban con sus armas y debido a que es hipertenso se puso mal y les dije a los Policías que los hacía responsables de lo que pudiera ocurrirle a mi citado hermano y fue cuando un elemento de la PGR, del sexo femenino sentó en una silla a mi mencionado hermano, diciéndole que todo estaba bien, ya que con él no era la bronca.

3.- Aproximadamente veinte minutos después de que los Elementos de la Procuraduría General de la República se llevaron detenido a mi esposo, regresaron a la casa según buscando una arma, ya que me dijeron que mi esposo había confesado tener una en la casa, por lo que procedieron a

buscar en toda la casa sin que encontraran arma alguna, incluso entraron a las casas vecinas sin encontrar nada indebido; recalcando que no obstante de que he buscado a mi esposo en las diferentes dependencias oficiales de esta ciudad, hasta el momento no lo he encontrado.

4.- Quiero hacer mención que tengo conocimiento de que los servidores públicos responsables de los hechos narrados en el presente pertenecen a la Procuraduría General de la República, en virtud de que desde días antes han estado realizando búsqueda de los alumnos normalistas de Ayotzinapa en la comunidad donde vivo y se han identificado con el Comisario Municipal como Integrantes de la PGR, a quienes hago responsables de lo ocurrido a la suscrita y a mi esposo; incluso en las redes sociales está circulando un video en el cual unos elementos amagan con sus armas a un periodista en la población de Cocula, Guerrero, y son los mismos servidores públicos los que participaron en los hechos que estoy denunciando.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos y aplicables de la ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno, presento esta queja en contra de los Elementos de la Procuraduría General de la República, por haber irrumpido en mi domicilio para detener a mi esposo: [REDACTED] sin que para ello existiera órdenes legales emitidas por autoridad competente para ello, violentando con ello los derechos a la Seguridad Jurídica, a la Privacidad, a la Legalidad y a la Libertad, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los relativos y aplicables de los Instrumentos Jurídicos de carácter Internacional.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Coordinador Regional atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en términos de este escrito, formalizando mi queja en contra de los servidores públicos federales a que me refiero al inicio del presente.

SEGUNDO.- Que en su oportunidad la presente queja sea remitida por razón de competencia a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos de su trámite y resolución correspondientes.

NOTA: En caso de que en los medios de comunicación se haga pública la presentación de esta queja, es porque la suscrita proporcioné la información a los mismos.

Iguala de la Independencia, Gro., a 31 de octubre del 2014.

PROTESTO LO NECESARIO.



[REDACTED]
[REDACTED]
Mi nombre es [REDACTED] por medio de este escrito manifiesto que el día 30 de Octubre, a las 3:00 PM. Agentes de la PGR, Estado de México, se presentaron a mi domicilio [REDACTED] identificarse, entrando a mi casa llevándose detenido a mi esposo [REDACTED] el cual fue golpeado y días después se comunicó a casa, para informar que estaba arraigado en el CIF, Casa de arraigo de la Ciudad de México [REDACTED]

Al cual, han querido el M.P. que firme un documento que acredita que fue encontrado con un arma y cartucho, cuando es mentira, más de 5 testigos presenciales estuvimos en el momento de la captura, sin orden de Aprensión ni orden de cateo.

Mi esposo [REDACTED] es [REDACTED] trabaja en [REDACTED] y en el [REDACTED]

Sin más que decir, me dirijo a Derechos Humanos, en Iguala de la Independencia Gro. Para dar mi queja. Varios testigos pueden dar fe de lo escrito.

[REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
Por medio de este escrito manifiesto que el día 30 de octubre del presente año a las 3 de la tarde, tocaron la puerta del domicilio de Mi suegra, la señora [REDACTED]
[REDACTED]

Encontrándose en casa toda la Familia Reunida tras a ver acabado de comer, entraron varias personas armadas, cateando y llevándose a mi concuño [REDACTED] oficio [REDACTED]
[REDACTED]

El cual se comunicó que estaba arraigado en el CIF., México.

Entraron buscando armas, cuando solo somos una Familia de clases media, sin encontrar nada, sin identificarse se llevaron a mi concuño [REDACTED]

[REDACTED] Cabe mencionar, que solo la Familia estaba presente.

[REDACTED]
[REDACTED]

Mi nombre es [REDACTED] por medio de este escrito externo
mi inconformidad contra agentes de la PGR, Mex. Que ingresaron a mi
domicilio, es [REDACTED]
[REDACTED]

El pasado 30 de octubre, a las 3:00PM estas personas ya mencionadas
ingresaron sin identificarse, buscando un tal [REDACTED] llevándose, con
engaños a mi [REDACTED] varios hombres armados en
camionetas blancas, mencionaron que lo sacarían para hacerle algunas
preguntas, ya afuera lo subieron y llevaron. Días después se comunicó que
se encontraba en la Cd. De México, arraigado por posesión de armas y
cartuchos, lo cual es mentira ya que se lo llevaron sin encontrar nada en la
casa.

Les externe el miedo que sentí, ya que hace dos años fuimos víctimas
de secuestro. Se violaron nuestros derechos.

[REDACTED]
[REDACTED]



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
ESTADO DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA

GESTIÓN AUTORIDAD

FOLIO 116198 y 116218

CNDH/1/2015/443/Q

Comisión Nacional
de Derechos
Humanos

30 JUN 7 33

Comisión Nacional
de Derechos
Humanos

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2015, el suscrito licenciado [REDACTED], en mi carácter de visitador adjunto [REDACTED] a la Dirección de Área Uno de la Primera Visitaduría General, con la fe pública que confieren los artículos 16 y 30 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos, así como 111 de su Reglamento Interno -----

CERTIFICO

que a las once horas (11:00) del día de hoy, me constituí acompañado de la doctora [REDACTED] perito médico de esta Comisión Nacional, en el edificio ubicado en la calle de Ignacio Morones Prieto número 43, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, lugar donde se encuentra el Centro de Investigaciones Federales (CIF) de la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO), de la Procuraduría General de la República (PGR), estando presente el licenciado José Ignacio Morales Vázquez, agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Unidad de Derechos Humanos del CIF, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad (SDHPDSC) de la misma Procuraduría, con objeto de entrevistar y llevar a cabo una valoración médica y psicológica del señor [REDACTED], agraviado en la queja que presentó la señora [REDACTED] ante este Organismo Nacional. -----

En las once horas quince minutos (11:15), una vez que el agraviado, estuvo en presencia del suscrito, le expliqué el motivo de la presente diligencia señalando que estaba de acuerdo con la queja, la ratificaba y era su deseo narrar las circunstancias en que fue detenido: Por sus generales expresó llamarse como ha quedado escrito, ser de [REDACTED] años por haber nacido el [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero, con instrucción escolar de [REDACTED] de estado civil [REDACTED] con la [REDACTED] de ocupación [REDACTED]

con domicilio antes de estar detenido en calle [REDACTED] Guerrero, [REDACTED] que no habla

ninguna lengua indígena y no pertenece a una etnia determinada y que los delitos que se le imputan son portación de armas de fuego y cartuchos y delincuencia organizada; con relación a los hechos expresó que si es su deseo ratificar la queja interpuesta por su esposa [REDACTED] y con relación a los hechos de su [REDACTED]

delección manifestó: -----

que el veintiocho de octubre del año en curso, siendo aproximadamente las catorce horas y treinta minutos o las quince horas, cuando se encontraba en su domicilio con sus familiares disponiéndose a comer escucharon que tocaban la puerta, escucharon que eran de la Procuraduría General de la República ay que si no abrían iban a tirar la puerta, motivo por el que su suegra, la señora [REDACTED] ingresando inmediatamente como doce

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
FOLIO 116198 y 116218
CNDH/1/2015/443/Q



ACTA CIRCUNSTANCIADA GESTIÓN AUTORIDAD

- 2 -

FOLIOS 116198 y 116218

CNDH/1/2015/443/16

antes uniformada s con pantalón oscuro y camiseta blanca con logo de la PGR y cuando lo
preguntaron su nombre y uno de ellos dijo que si era, qué les pregunto que qué
habían motivo por el que uno de ellos lo tomó de las manos y se las puso hacia atrás
sacándolo de su domicilio diciéndole que le iban a hacer unas preguntas; percatándose que
había en siete u ocho camionetas de color blanco sin logo, percatándose que estaba una
persona afuera que cree que era el jefe manifestándoles que lo subieran rápido a una
camioneta, por lo que lo esposaron con las manos hacia atrás y lo subieron en la parte
trasera de uno de esos vehículos con doble cabina, ordenándole que se agachara para que
no pudiera ver donde lo llevaban y al intentar ver donde lo llevaban le pegaron como cinco
veces con el puño cerrado mientras dos elementos más que estaban junto a él, uno de cada
lado le dieron de cachetadas como tres veces, por lo que no pudo ver hacia donde iban pero
reconoció que lo llevaban rumbo a la salida del pueblo rumbo a Iguala, que una vez en la
salida se detuvo el vehículo y le indicaron que lo detuvieron con motivo de una llamada
anónima que indicó que él tenía un arma, entonces escucho que por radio ordenaron a las
camionetas que venían atrás de donde lo llevaban que se regresaran a su domicilio a
buscarla las armas y ellos agarraron camino rumbo a Chilpancingo llevándolo agachado
mientras los elementos que iban con él en la camioneta le iban pegando en ambos costados
en las costillas con los puños cerrados, sin poder precisar cuántas veces; durante ese
viaje le preguntaban de quien era la casa donde vivía y al indicarle que era de su suegra
le decían que se le iban a quitar y la iban a entregar a ella y a su esposa "al Carrete" sin
saber quién es esa persona, para que les quitaran todo; después de cuarenta minutos de
camino llegaron a Chilpancingo como a unas oficinas donde lo bajaron y lo metieron a un
cuarto donde había un banquito de concreto y una mesa; mientras permaneció en ese lugar
los esposados las manos hacia atrás, lo sentaron y en esos momentos llegaron cinco o
seis elementos con uniformes de la PGR le quitaron las esposas y se las amarraron con una
venda hacia adelante, le cubrieron los ojos también con una venda mientras le decían,
"ahora nos vas a decir lo que sabes", lo tiraron al piso boca arriba con las manos también
hacia adelante, lo tomaron de los hombros y de los pies que también se los amarraron con
la venda y le pusieron una toalla en la boca y le empezaron a echar agua para ahogarlo
como seis o siete veces, que cuando eso sucedía él se revolcaba para no ahogarse
intentando quitarse la venda de los ojos, sin embargo cada vez que le echaban agua le
preguntaban dónde estaba los "Ayotzinapos" y les decía que él no sabía nada de eso, que le
echaban agua y después lo sentaban ahí mismo en el suelo y le pegaban en las costillas y
en la espalda, lo cual sucedió como diez o doce veces, mientras él les decía que no sabía
nada, no obstante durante este procedimiento como manoteaba para evitar los golpes y él
se pudo quitar un poco la venda de los ojos percatándose que sacaron una chicharras y
dieron toques en la nuca una vez, en la panza dos veces, luego le echaron agua en la
panza y le dieron toques tres veces y otras tres en cada tobillo, siguiendo preguntando
dónde estaban los "Ayotzinapos", al percatarse que por los golpes estaba como entumido le
echaban agua y le aplicaban toques, que sabe que son unas chicharras para dar toques



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MEXICO

ESTADOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA GESTIÓN AUTORIDAD

- 3 -

FOLIOS 116198 y 116218

CNDH/1/2015/443/Q

porque lo ganaderos las utilizan para los toros; que en esos momentos como le estaban pegando les dijo "ya mejor mátenme" y como estaba sentado en el suelo llegó una persona de allos y le dio una patada en la cabeza a la altura del oído izquierdo sintiendo que algo se le rompió, cayéndose por el golpe de boca contra el suelo y escuchando que otros le decían que todavía le faltaban dos tandas; sin embargo, sintió que algo le escurría por el oído golpeado; después, llegaron otras personas y le quitaron las vendas de todos lados y dijeron que se quitara el pantalón que tenía todo mojado y exprimiera el bóxer que traía y se pusiera una ropa seca que le dieron, ordenándole que se cambiara, indicándole que se lo iban a llevar a otro lado y diciéndole que tenía que decir que los golpes que llevaba se los había causado al montar un toro; enseguida lo esposaron con las manos hacia adelante y lo subieron a una camioneta otra vez con un agente a cada lado, quienes le decían que si no manifestaba lo que le habían dicho la gente que ellos tienen en el lugar donde iba le harían lo mismo otra vez y su familia lo pagaría, salieron de Chilpancingo rumbo a Cuernavaca llegando como a las veintiuna o veintidós horas de ese día a unas oficinas de la PGR que escuchó le decían "Camarones"; otros elementos le decían que "no la fuera a cagar y tenía que decir lo que le precisaron"; en ese lugar una persona que señaló ser Ministerio Público le dijo "que estaba bien atorado", le enseñaron fotografías de personas que no conoce y luego lo bajaron a un cuarto indicándole que ya sabía lo que tenía que decir respecto de las lesiones que llevaba; otra persona que dijo también ser Ministerio Público le manifestó que lo iba a mandar al Penal de Chilpancingo para que en ese lugar lo mataran en dos o tres días; posteriormente le tomaron sus huellas y lo pasaron con un médico sin que le mencionara nada respecto de ellas porque en la puerta estaban los policías que se las habían causado quienes le hacían señas de que no debía hablar, mencionando el médico que lo revisó que esas lesiones no eran causadas por un toro sin saber si lo asentó en los documentos que elaboró, mandándole sacar unas radiografías a un hospital que no recuerda como se llama porque no conoce la ciudad y después lo certificó nuevamente una doctora quien no le creyó que las lesiones que llevaba se las había causado un toro manifestando que esa lesiones no eran causadas por un toro; enseguida lo pasaron a un cuarto donde permaneció como una hora y media y le llevaron unas hojas con letras para que las firmara sin permitirle leerlas ya que lo amenazaron de que si no lo hacía su familia lo pagaría; como después de media hora lo sacaron de ese lugar y lo trasladaron a la casa de arraigo donde llegaron como a las dos de la mañana del diecinueve de octubre de dos mil catorce, donde al llegar lo revisó un médico y fue hasta ese lugar donde le dieron medicamento para el dolor del y para los golpes porque expresó que le dolía el hombro izquierdo de cuando lo esposaron con las manos hacia atrás y lo habían lastimado porque lo tenía sentido por las caídas cuando meteaba toros, además porque del oído izquierdo no escucha bien por el golpe que le dieron, disminuyendo el dolor con los medicamentos que le proporcionaron en el CIF; agregó que en el momento de la entrevista tenía lastimado el hombro izquierdo porque hace tres días se resbaló en un escalón al ir bajando escaleras, el cual ya tenía sentido, colocándole un vendaje en ese hombro; agregó que durante su estancia en ese lugar al estar dormido se

**ACTA CIRCUNSTANCIADA
GESTIÓN AUTORIDAD**

- 4 -

FOLIOS 116198 y 116218

CNDH/1/2015/443/16

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
ARTÍCULO DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONALComisión Nacional
de los Derechos
Humanos

Handwritten signature and date 9/11/16.

despertaba abruptamente y tenía pesadillas de los golpes que le dieron, acudiendo al médico en el CIF quien le dio medicamento para dormir por el lapso de un mes, disminuyendo los malestares al dormir, por lo que ya está más tranquilo y actualmente ya no se las toma; asimismo, expresó que el defensor de oficio que tiene asignado no le ha proporcionado a él ni a su esposa información respecto del estado que guarda su caso; agregó que el día de hoy tuvo visita de su esposa y le comentó que elementos de la Procuraduría general de la República catearon el día de ayer su domicilio por órdenes de un Juzgado, pero no encontraron nada que lo incriminara. -----

Enseguida, la doctora [REDACTED] le solicitó autorización para practicarle una revisión médica con la que estuvo conforme, la cual se hará constar por separado para ser anexada al expediente como parte integrante de la presente diligencia. -----
Lo que hago constar, para los efectos legales a que haya lugar. -----

DOY FE.

EL VISITADOR ADJUNTO

COORDINACIÓN DE SERVICIOS PERICIALES
PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

000057



Visitador Adjunto de la Primer Visitaduría General

Presente:

La que suscribe perito médico de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente con número de Folio 116198, rinde ante usted el siguiente:

CERTIFICADO MEDICO DE ESTADO FÍSICO

En la Ciudad de México, siendo las 11:15 horas del día 05 de Diciembre de 2014, la suscrita médica, en compañía del Lic. en Derecho [REDACTED] en calidad de Visitadores Adjuntos, con la fe pública que nos confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de mil novecientos noventa y dos, nos constituimos en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo, ubicado en Calle Morones Prieto No. 43, Colonia Doctores de esta Ciudad Capital, con el objetivo de certificar el estado físico del C. [REDACTED] procediendo a explicarle el motivo de nuestra entrevista con lo cual estuvo de acuerdo y no habiendo objeción de su parte, se procede a la entrevista encontrando lo siguiente:

Por haber nacido el [REDACTED]
Estado civil [REDACTED]
Religión [REDACTED]
Escolaridad [REDACTED]
Originario de [REDACTED] México.
Residente en [REDACTED]
Ocupación [REDACTED]

Relato de hechos:

000058

"El día 28 de octubre de 2014, siendo como las 14:30 o 15:00 horas, yo estaba en mi casa con mi familia porque ya íbamos a comer y de pronto tocaron la puerta y gritaron que abriéramos que eran de la PGR y si no abríamos la iban a tirar, fue cuando mi suegra fue a abrir la puerta y entraron como 12 hombres y una mujer vestidos con playera blanca con escudos de la PGR, cuando me vieron y me preguntaron mi nombre yo se los dije respondiéndonos que era yo el que estaban buscando, entonces uno de ellos me tomó de las manos y me las puso hacia atrás y me sacaron a la calle y pude ver que había como 7 u 8 camionetas blancas, y había un hombre afuera que al parecer era el jefe que les dijo que me subieran rápido a la camioneta y me ponen una esposas con las manos hacia atrás, me agacharon y me subieron a la parte de atrás de una camioneta de doble cabina y que me debía ir agachado, y cuando intenté levantar la cabeza para ver por dónde me llevaban me pegaron con el puño cerrado en la cabeza como 5 veces, yo llevaba a un agente de cada lado, y me pegaban de cachetadas de los dos lados como 3 veces de cada lado, y si pude ver por dónde me llevaban y reconocí que íbamos hacia la salida rumbo a Iguala y ya en la salida se detuvo la camioneta y me dijeron que por una llamada anónima que decía que yo tenía un arma fue que me detuvieron y entonces por radio le dieron la orden a las camionetas que venían detrás de nosotros que se regresaran a mi casa a catearla para buscar el arma que les habías dicho, y después agarraron camino hacia Chilpancingo y me llevaban agachado y me iban golpeando en el trayecto en los dos costados con los puños cerrados en varias ocasiones, y me decían que le iban a quitar la casa a mi suegra y que junto con mi esposa las iban a llevar con uno que le nombraban [REDACTED] después de aproximadamente 40 minutos, llegamos a Chilpancingo como a unas oficinas y me bajaron y me metieron a un cuarto que tenía un banquito de concreto y una mesa, yo seguía esposado, me sentaron y llegaron como 5 o 6 hombres uniformados con escudos de la PGR y me vendaron los ojos, me quietaron las esposas y me las amarraron hacia adelante con una venda, mientras me decían que les tenía que decir todo lo que sé y me tiraron al suelo boca arriba y me tomaron de los hombros y de los pies que después también me vendaron y me pusieron una toalla en la boca y le echaron agua y oí que dijeron que ahora si se trajeran el agua y me la echaron en la boca para que me ahogara como en 6 o 7 veces y yo me revolcaba para no ahogarme y me intenté quitar la venda de los ojos, cada vez que me echaban el agua me preguntaban que les dijera dónde estaban [REDACTED] y yo les decía que no sabía nada de eso, y me sentaban ahí mismo en el suelo y me pegaban en la espalda y en las costillas para que se me saliera toda el agua, me pegaron como 10 o 13 veces, yo les seguía diciendo que nos había nada de lo que me preguntaban y como me pude quitar un poco la venda de los ojos, entonces pude ver que sacaron como 4 chicharras y me la pusieron en la nuca una vez, dos veces en la panza, luego me echaron agua en la espalda y prendieron la chicharra tres veces, y luego tres veces en cada tobillo, y me seguían preguntando que dónde estaban [REDACTED] yo les grite que mejor ya me mataran y como estaba sentado en el suelo, llegó uno de ellos y me dio una patada en el oído izquierdo y sentí como que me tronó algo me tiró de boca contra el suelo y me dijo que todavía me faltaba y empecé a sentir que me escurría sangre de mi oído izquierdo, después me dejaron sentado ahí un rato y oí la puerta y los que entraron me quitaron las vendas de todos lados y me dijeron que me quitara el pantalón y que exprimiera el

bóxer y que me pusiera una ropa seca que me llevaron y me dijeron que a dónde me iban a llevar tenía que decir que los golpes que traía me los había echo en mi trabajo al montar los toros, entonces me esposaron con las manos hacia adelante y me subieron a una camioneta otra vez con un agente de cada lado y me seguían diciendo que si no decía lo que me habían dicho iban a lastimar a mi familia, entonces avanzó la camioneta y llegamos como a las 21:00 o 22:00 horas del mismo día a un lugar que le llamaron [REDACTED] de la PGR, y ahí me enseñaron fotos de personas que no conozco y luego me bajaron a unos cuartos y me decían que yo tenía que decir que mis lesiones me las había hecho en mi trabajo, luego me subieron a declarar y el que me dijo que era el Ministerio Público me dijo que me iba a mandar al penal de Chilpancingo para que allá en dos o tres días me mataran, me tomaron huellas, me revisó el médico legista pero yo no le dije nada de mis lesiones porque en la puerta estaban los policías que me hacían señas de que no debía hablar, y el médico me mandó sacar una radiografía a un hospital que no me acuerdo cómo se llama y al regreso a [REDACTED] me revisó ahora una doctora que tampoco creyó que mis lesiones fueran por mi trabajo, luego me volvieron a bajar a unos cuartos y me seguían amenazando, después de una hora y media aproximadamente me dieron unos papeles que tenían letras como de la computadora y le dijeron que los firmara y sin dejarme leerlos los firmé, después de media hora me sacaron de ahí y me trajeron a esta casa de arraigo, llegamos como a las 02:00 horas ya del día 19 de octubre de 2014 y al llegar me revisó un médico y fue hasta aquí que me dieron medicamento para el dolor del oído y para los golpes porque me dolía el hombro izquierdo de cuando me esposaron hacia la espalda me lastimaron, con el medicamento mejoró mucho el dolor y ya no me dolía pero el día 03 de diciembre de 2014, al ir bajando las escaleras del tercer piso me resbalé y me caí y me lastimé el hombro izquierdo que ya tenía sentido de las caídas en mi trabajo, acudí al servicio médico y me colocaron un vendaje y me están dando medicamento. Cuando llegué aquí al estar dormido me despertaba de pronto porque tenía pesadillas y me dieron una pastillita al día como por un mes y se me quitó, me tranquilice un poco, ahora ya no las tomo".

Antecedentes personales patológicos: Refiere que ha sufrido múltiples caídas en su trabajo que le han ocasionado [REDACTED] que requirió la colocación de [REDACTED] (sin precisar cuáles) de ambos lados, fisuras de ambos hombros, ambas rodillas y del tobillo izquierdo. Resto interrogados y negados.

Drogas o estimulantes: Refiere que desde los [REDACTED] consume Marihuana de forma intermitente, casi cada tercer día un cigarro por ocasión. Resto interrogado y negado.

Etilismo: Desde [REDACTED] suspendido hace 3 años, cerveza cada 8 días hasta llegar a la embriaguez.

Tabaquismo: Desde [REDACTED] un cigarrillo al día hasta antes de llegar al arraigo.

Exploración Física y Armada:

Masculino de edad igual a la cronológica, en actitud libre, buen estado de hidratación y coloración de la piel, sin facies característica, diálogo coherente y congruente, orientado en persona lugar y tiempo, cooperador al interrogatorio, señala que come y duerme bien. Autoriza su valoración médica (Consentimiento Informado):

J00060

Tensión arterial: Brazo izquierdo: 110/80 mmHg, Frecuencia cardíaca 82 por minuto, Frecuencia respiratoria: 21 por minuto.

Cráneo: Normocéfalo, no endostosis ni exostosis.

Ojos: Simétricos, reflejos pupilares presentes y normales.

Oídos: Revisión otoscópica armada: **Oído derecho:** con placa de cerumen de color café reseca, que permite observar de forma parcial la membrana timpánica, dicha porción íntegra y de coloración aperlada sin perforaciones o secreciones. **Oído izquierdo:** Refiere hipoacusia, con placa de cerumen de color café reseca, que permite observar de forma parcial la membrana timpánica, dicha porción discretamente abombada, de coloración aperlada sin datos de perforación o secreciones.

Cara, boca, nariz y garganta: Presenta dos cicatrices en la cola de la ceja de 2cm cada una. Una cicatriz de forma lineal de 2cm localizada en el labio inferior sobre y ambos lados de la línea media. Desviación del septum nasal a la izquierda con cicatriz de forma irregular de 1.5cm hipocrómica en el dorso de la nariz. Mucosa oral bien hidratada, piezas dentales propias y con buena higiene.

Cuello: Cilíndrico, no ganglios ni ingurgitación yugular.

Tórax: Presenta vendaje tipo Vel paux izquierdo, refiere dolor a la movilización del hombro izquierdo. No se retira el vendaje. Cardiopulmonar sin compromiso, buena mecánica ventilatoria, no se auscultan agregados. En la zona que se ausculta y que está descubierta del vendaje no se palpan crepitaciones ni deformidades. Sin lesiones aparentes.

Abdomen: Globoso a expensas de panículo adiposo, depresible, peristalsis normoactiva, no doloroso a la palpación. Presenta cicatriz de forma circular de 1cm de diámetro localizada en el flanco derecho (refiere que en una fiesta le picaron con un picahielo).

Genitourinario: Sin lesiones al exterior.

Extremidades torácicas y pélvicas: **Torácicas:** Íntegras. Presenta cicatrices lineales hiperocrómicas, paralelas entre sí que circundan ambas muñecas. Brazo izquierdo inmovilizado con vendaje tipo Vel Paux. **Pélvicas:** Íntegras. Presenta dos cicatrices de formas circulares de 0.5cm paralelas entre sí, hipocrómicas localizadas en la cara interna del talón izquierdo. Dos cicatrices de formas circulares de 0.3cm paralelas entre sí, hipocrómicas localizadas en el maléolo externo del pie izquierdo. Dos cicatrices de formas circulares de 0.3cm paralelas entre sí, hipocrómicas localizadas en la cara externa del 5º dedo del pie izquierdo. Llenado capilar normal.

Lesiones: En el momento de esta certificación, el señor [REDACTED]
[REDACTED] NO presenta lesiones traumáticas recientes externas.

000061

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Quien dijo llamarse [REDACTED] al momento de la certificación realizada por la suscrita NO presenta lesiones traumáticas recientes externas.

SEGUNDA: [REDACTED] al momento de la certificación realizada por la suscrita se encuentra sin compromiso cardioventilatorio, neurológico, hemodinámico, del estado mental o metabólico agudo que ponga en peligro su vida y que amerita hospitalización inmediata.

Se anexa consentimiento informado.

Atentamente

[REDACTED]
Perito Médico Forense

VoBo

[REDACTED]
Directora de área



ESTADO DE LA FEDERACIÓN

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

18 FEB. 2015

ALCALDÍA DE PANTES

16929

12/52/2015



14 119848 / 116198, 116218
OF.89/2015-IX-B.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL ADSCRITO.

000140

OF.90/2015-IX-B.- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En los autos del proceso penal [REDACTED] instruido contra [REDACTED]

el día de hoy se dictó un auto que a la letra dice:

"Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, veintitrés de enero de dos mil quince.

Visto el estado procesal de autos, se advierte que el inculpado [REDACTED]

en su declaración preparatoria rendida el veintiuno de enero actual, entre otras cosas manifestó.

"(...)aproximadamente las nueve de la noche cuando mi esposa me dijo que fuéramos a comprar cena al centro, fuimos a una taquería que es de un tío que se llama [REDACTED] el vende tacos de cecina, compramos los tacos y después de comprarlos subimos a la tienda, que es una miscelánea que es del Comisario, está en el mero centro a un lado de la iglesia, compramos dos leches y dos tabillitas con panes, porque como en esa fecha estaba un ciclón en Guerrero ya llevaba dos días cayendo agua, y nosotros estamos acostumbrados a hacer chocolate en las noches cuando caía el agua, luego como a eso de las diez de la noche fue que escuchamos que estaba una balacera, porque se oían balazos, y como nosotros tenemos miedo porque hace dos años secuestraron a mi suegra, nos encerramos en la casa, y le dije a la familia de mi suegra que no salieran a la calle porque se escuchaban balazos, después, eran como las diez cuarenta de la noche, cuando se fue la luz en el todo el pueblo, al poco rato, se escuchaba que pasaban y pasaban camionetas, porque nosotros vivimos casi en la calle principal, por temor a ello, nos encerramos con llave en las puertas, la luz se fue y llegó hasta las cuatro de la mañana más o menos, y todo el pueblo estaba sin luz, nosotros nos dormimos, y al otro día como es un pueblo, había muchos comentarios de que había habido una balacera en la entrada de Santa Teresa, eso lo escuché en el centro donde venden atole, eso fue como a las siete de la mañana, ya que a esa hora es cuando voy a trabajar, y yo me reporté con mi patrón [REDACTED] quien es con el que trabajo en el campo, y como ahí trabajan dos peones mas con él, me empezaron a preguntar si me había dado cuenta de la balacera de anoche, de hecho cuando estábamos desayunando antes de ir a trabajar, prendimos la televisión para ver las noticias, y ahí nos dimos cuenta de lo que había sucedido en Iguala y en el crucero de Santa Teresa, ya de ahí nos fuimos a trabajar normalmente como siempre lo hacíamos; y como a los cinco días yo fui a los toros a un pueblo que se llama Santa Cruz y monté dos veces, y después, aproximadamente el treinta de octubre de ese año, me detuvieron, pues llegaron a mi casa, como unas ocho camionetas de la PGR, mi esposa, mi cuñado, mi concuina, mis dos sobrinos, mi esposa y yo, así como una amiga de mi sobrina estábamos comiendo, cuando ellos llegaron pateando la puerta, y pidiendo que les abriéramos rápido, primero no se identificaron, y mi suegra por el miedo de que ya había sufrido un secuestro no quería abrir, entonces ellos le dijeron "o abres la puerta o la tumbamos", entonces mi suegra abrió la puerta, dándose cuenta de esto varios vecinos, cuando eso pasó, yo estaba sentado en la mesa, y luego luego se fueron contra mí, me agarraron cada uno por cada mano, y ya había como quince oficiales adentro de mi casa, mas a parte los que estaban afuera, yo me di cuenta de que eran oficiales porque les pregunté quiénes eran, y traían unas playeras con logotipos de la PGR, cuando me pararon de la silla, luego luego me dijeron que si yo era [REDACTED], a lo que yo les contesté que no, que yo era [REDACTED], era jinete, estaba sin playera, solo vestía pantalón y huaraches, y me empezaron a buscar mi cartera y me preguntaron por mi credencial, se las enseñé y ellos la tiraron, fue cuando la persona que al parecer iba al mando de ellos, observó los cuadros que tengo donde estoy montando toros y lo único que dijo que fue "sí es él, es él", mi esposa les reclamaba que dónde estaba la orden de aprehensión y la orden de catear mi casa, y ellos le decían ya "cállese pinche vieja", me dijeron que me iban a sacar a fuera para hacer unas preguntas, y al mismo tiempo que uno de ellos sacó el dinero de mi cartera, y me dijo que ese dinero de que chingados era, a lo que yo le contesté que era de mi esposa de su trabajo, y me preguntó que porque lo tenía yo, entonces le dije que porque se los estaba guardando, me revisaron las bolsas y todas mis pertenencias adentro de mi casa, me sacaron un celular rojo, y un celular blanco marca Samsung, cuando ellos me sacaron a la calle, luego luego me subieron a sus camionetas, cuando me subí a la camioneta me [REDACTED]

camisa de ellos en la cara y me dijeron que me agachara para que no me viera la gente, salió mi esposa corriendo preguntando que a dónde me llevaban y por qué me estaban subiendo, y también a ella la intentaron subir a la camioneta, así me llevaron para las afueras del pueblo, y cuando llegamos a la entrada del pueblo nos detuvimos, y el comandante les habló por radio y le dijo que se regresaran para que se llevaran a mi esposa y a mi suegra, yo les pregunté que por qué hacían eso, y ellos me decían que porque yo era el famoso "terco" y que ya me andaban buscando, la camioneta en la que iba arrancó rumbo a Chilpancingo, todo el camino me fueron golpeando en las costillas, en la cabeza, amenazándome que me iban a llevar con los contrarios, que me iban a llevar con un tal "Carrete" para que él me matara, también me amenazaban que iban a regresar por mi esposa y mi suegra para llevárselas al tal "Carrete" para que las violara y las despedazara porque éramos contrarios, ya cuando íbamos a la mitad del camino para llegar al Chilpancingo, me empezaron a decir que me llevarían a una casa donde me iban a torturar, que con esa tortura les iba a decir todo lo que querían saber, y que iban a ser tres tandas de tortura, de diez minutos cada tanda, yo les preguntaba que por qué me iban hacer eso, si yo no había hecho nada, que yo me dedicaba a montar toros y a trabajar en el campo, y con palabras obscenas ellos me decían "a nosotros nos vale madre, ya te llevó la chingada, sabes que si te llevamos con los rojos te van a matar", y yo les decía que por qué hacían eso, que si a mi suegra ya la habían secuestrado hace dos años los de la policía federal, y ellos me contestaban, que esta vez no iban a ser los federales, que serían ellos y que nos iban a matar, en todo ese transcurso, es decir, como una hora, que es lo que se hace de Santa Teresa a Chilpancingo, luego me di cuenta que me metieron a unas oficinas cuando llegamos a Chilpancingo, y cuando me metieron ahí, me taparon con una playera y me decían que no volteara a ver a los lados, me metieron a un cuarto solo, y fue cuando se metieron como seis o siete oficiales, me amarraron de las manos, me vendaron los ojos, y me dijeron ahora si agárrate porque va la primera tanda, me tiraron al suelo boca arriba, y tenía a un oficial de cada brazo y cada pie sosteniéndome y una más agarrándome la cabeza, y otro me puso las rodillas en el estómago, me pusieron un pedazo de toalla o franela en la boca y me empezaron a echar agua para que yo me ahogara, cada vez que miraban que me estaba ahogando con el agua, me sentaban y me empezaban a dar con los pies y sus puños en las costillas, y llegaban otros de ellos y me daban chicharrazos en las plantas de los pies y en la parte de atrás de las costillas, y en la cabeza, fueron como siete u ocho veces que me aplicaron esa misma tortura, y yo lo único que les contesté porque estaba a punto de morir fue "chinquen a su madre, pues ya mátenme de una vez", y fue cuando uno de los oficiales se encarreró y me dio una patada en el lado izquierdo de mi oído, y me reventó el tímpano, por lo que empecé a sangrar mucho, con esa patada que me dio me tiró al suelo y otro le dijo "no mames va lo mataste", a lo que él dijo "no, todavía no se muere, si todavía le falta más", como vieron que el oído me sangraba mucho, me aventaron una cubeta de agua, y me dijeron que no dijera nada que me iban a dejar descansar, que tomara aire, y cuando ellos regresaron, como yo no llevaba playera, me dijeron que me quitara mi pantalón y mi bóxer porque estaban muy mojados, hicieron que me desnudara y que exprimiera mi bóxer para volvérmelo a poner, me dieron un pantalón y una playera, y me dijeron que si alguien me preguntaba algo, que como era montador, dijera que eso me lo había ocasionado un toro, que si yo no decía lo que ellos me subieron a una camioneta, fue cuando me trasladaron a México, y me pusieron a disposición como a eso de la una de la mañana, y en todo el transcurso del camino me iban diciendo lo mismo, que no dijera que ellos me habían golpeado porque si no se iban a desquitar con mi familia, que porque ellos tenían gente en donde quiera, y que ellos podían hacer lo que quisieran, y yo les contestaba que si que no había problema que eso iba a decir yo, con tal de que no le hicieran nada a mi familia y no me golpearan, cuando llegué al ministerio público, muchos de ellos se burlaban cuando entré, y les decía que si por favor me daban una pastilla para el dolor, porque me dolía mucho las costillas, el brazo izquierdo y mi oído que no dejaba de sangrar, y no me hacían caso, solo decían que estaba bien, de ahí se acercaron dos personas del ministerio público al parecer, y nunca me leyeron mis derechos, y les decía que quería un abogado para saber de qué se me estaba juzgado, ellos se negaron a todo eso, lo único que decían era que para que quería abogado si de todos modos ya me había llevado la chingada, y yo les decía que yo no iba a rendir mi declaración hasta que estuviera mi abogado y ellos dijeron que no importaba pues de todos modos iban hacer lo que ellos quisieran, y



PROCURADURÍA DE LA FEDERACIÓN

FORMA R 1

000141

que no me iban a dar atención médica, hasta que se acercó un médico que tienen ellos y le dije que si me daba una pastilla, y él dijo que pasara a su consultorio para que me checara porque iba muy lastimado, cuando iba al consultorio uno de ellos me agarró de la mano y me dijo que ya sabía lo que tenía que decir sino de todas maneras me iban a dar otra calentada, yo quería que me dejaran a solas con el doctor para decirle que me había pasado pero ellos se metieron también, y como a él lo tenían de espalda ellos me hacían señas con sus manos diciéndome que me callara, de hecho cuando el doctor me preguntó que había pasado, ellos contestaron que al parecer me había lastimado un toro, y el doctor me preguntó si eso era verdad, y dije que sí, de ahí el doctor no quedó conforme y me dijo que eso no parecía que lo había hecho un toro, pues tenía mucho moretones, y que el toro me hubiera matado, de ahí me sacaron y me encerraron en los cuartos que tienen ellos, y fue cuando llegaron otra vez a amenazarme, y me dijeron que me iban a regresar a Chilpancingo, al CERESO de allá para que estuviera con los contras y me mataran, de ahí me tuvieron toda la madrugada y todo el día del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y como yo me quejaba mucho me llevaron al doctor para que me tomaran una tomografía y una placa de mi brazo para ver si no lo tenía dislocado o fisurado, de ahí me volvieron a llevar al ministerio y me llevaron con otra doctora de ahí y ella decía lo mismo que el otro doctor, que no creía que eso me lo hubiera hecho un toro, que porque como ellos dijeron que eso había sido siete días antes, ella decía que era mucho tiempo para que tuviera los moretones, entonces me sacaron de ahí y me dio una patilla, checó las placas y la tomografía, y me dijeron que me llevarían al centro de arraigo, para que estuviera cuarenta días, en el arraigo estuve ochenta días, ya que el diecinueve de este enero se cumplieron los ochenta días, y en ese tiempo que estuve ahí, al parecer el juez les dio una orden para que fueran a catear mi casa, y al catearla no encontraron nada, ni armas ni cartuchos, nada, mi casa fue cateada dos veces, la primera vez fue cuando me detuvieron y no encontraron nada, me revisaron enfrente de mi familia y revisaron toda mi casa, y no me entraron nada de cartuchos como ellos dicen, y la segunda vez, fueron con infrarojos, y tampoco encontraron nada, también supe que estuvieron preguntándole a varias personas por mí y todos les dijeron que era jinete y que me dedicaba al campo, también investigaron al comisario para preguntarle sobre mi conducta y él contestó que nada que ver con lo que me estaban achacando, también fueron a investigar con mi patrón con el que trabajaba en el campo para preguntarle si trabajaba con él, y él dijo que sí, que todo el tiempo que ellos dicen que anduve de mañoso yo trabajaba con él, y como ya le dije a mi defensora, respecto a la declaración que me fue leída no es cierto lo que dice, pues nunca supe su contenido, solo me hicieron firmar a fuerza, a base de engaños y amenazas, por lo que no es cierto que yo pertenezco al grupo que ellos dicen, y tampoco participé en ninguna balacera ni robo, si yo fuera parte de los "Guerrero Unidos" ya varios de los detenidos me hubieran señalado como parte de ellos (...)"

Por tanto, en cuanto a las lesiones que el inculpaado [REDACTED] refiere que le ocasionaron sus captores al momento de su detención, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, el cual establece:

"Artículo 11.- El servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un hecho de tortura, está obligado a denunciarlo de inmediato, si no lo hiciera, se le impondrán de tres meses a tres años de prisión, y de quince a sesenta días multa, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes. Para la determinación de los días multa se estará a la remisión que se hace en la parte final del artículo 4º de este ordenamiento"

Dése vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, con la declaración preparatoria, rendida el veintiuno pasado, en relación a todo aquello que tiene que ver con hechos de tortura, para los efectos legales correspondientes, debiendo informar dicha representación social a este Juzgado de Distrito, dentro de los tres días siguientes al en que se le notifique este proveído, las medidas al respecto adoptadas; en el entendido que en caso de no hacerlo en el término concedido, se le hará efectiva una multa equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona geográfica, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales; y se procederá además a hacer la denuncia atinente al desacato de su parte, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir la Tortura.

Al respecto, es importante destacar que el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo sustancial que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Sin que obste el hecho que el fiscal adscrito actúa como parte en la presente causa, y no como una autoridad investigadora; efectivamente debido a las funciones que en específico desempeña en este Juzgado de Distrito, éste se convierte en parte en los procesos que conoce; sin embargo, esa circunstancia no implica que, aunque administrativamente no tenga la función de iniciar y proseguir una averiguación previa en la presente adscripción, ello le impida canalizar al área correspondiente de su propia institución, los hechos delictivos que constitucionalmente tiene la obligación de conocer.

En ese sentido son acordes los artículos 116 y 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, los cuales esencialmente establecen que toda persona que en ejercicio de sus funciones públicas, tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a participarlo inmediatamente al Ministerio Público Federal. Máxime que el artículo 4, fracción I, inciso B), apartado c), la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, instituye la obligación del Ministerio Público ante los Juzgados de Distrito, de ordenar la práctica de las diligencias conducentes en la investigación que soliciten las víctimas de un delito; aunado a que el artículo 62 del mismo ordenamiento, refiere las causas de responsabilidad de los agentes del ministerio Público de la Federación, entre la que se encuentra:

"Artículo 62. Son causas de responsabilidad de los agentes del Ministerio Público de la Federación...

... IV. Impedir por los medios que tuvieran a su alcance y en el ámbito de sus atribuciones, que se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes. Los servidores públicos que tengan conocimiento de ello deberán denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente.

Por todo lo anterior, en cumplimiento a los artículos 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11º de la Ley Federal para Prevenir la Tortura, este Juzgado de Distrito, como ya se vio en líneas que anteceden, se denuncia de forma inmediata los hechos de tortura a las autoridades competentes, y dado que para la debida representación de los intereses de la sociedad debe haber un agente del Ministerio Público adscrito ante este Juzgado, entonces es evidente que es esa representación social, la que técnica y legalmente, está al alcance de esta autoridad judicial para formular la denuncia antes aludida, pues aunque la suscrita como servidora pública también está inmersa en esa hipótesis obligatoria, resulta indiscutible que no se puede convertir en representante ni defensora, ni en ninguna figura análoga de la persona que haya sido víctima de la tortura; y por tanto, no puede esta autoridad constituirse ante una Agencia Investigadora del Ministerio Público Federal a denunciar los hechos de tortura, pero haciéndolos del conocimiento del agente del Ministerio Público adscrito, queda colmada dicha exigencia.

Cobra aplicación a lo anterior, por los motivos que la sustentaron, la jurisprudencia J/1 (10ª), visible en la página un mil ciento siete, del Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, materia constitucional, cuto rubro y contenido dicen:

"ACTOS DE TORTURA. CUANDO LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, TENGAN CONOCIMIENTO DE LA MANIFESTACIÓN DE UNA PERSONA QUE AFIRME HABERLOS SUFRIDO, OFICIOSAMENTE DEBERÁN DAR VISTA CON TAL AFIRMACIÓN A LA AUTORIDAD MINISTERIAL QUE DEBA INVESTIGAR ESE PROBABLE ILÍCITO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del 11 de junio de 2011, establece que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano. Esa disposición también adopta el principio hermenéutico pro homine, según el cual, en la protección de los derechos humanos debe elegirse la interpretación más favorable para las personas. Por otro lado, los artículos 22 constitucional, 5 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconocen el derecho humano de toda persona a no sufrir actos de tortura. Además, este derecho fundamental fue garantizado por nuestro país al suscribir la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, de cuyos artículos 1, 6 y 8 se advierte que las personas que denuncien haber sido torturadas tienen derecho a que las autoridades intervengan



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

000142

inmediata y oficiosamente a fin de que su caso sea investigado y, de ser procedente, juzgado en el ámbito penal. Por su parte, el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura establece que todo servidor público que en el ejercicio de sus funciones conozca de un posible hecho de tortura está obligado a denunciarlo de inmediato. Así, del análisis de los preceptos invocados se concluye: a) Las personas que denuncien actos de tortura tienen el derecho a que las autoridades intervengan de forma expedita para que su acusación sea investigada y, en su caso, examinada a través de un juicio penal; b) La obligación de proteger ese derecho recae en todas las autoridades del país (en el ámbito de sus competencias), y no sólo en aquellas que deban investigar o juzgar el caso; y c) Atento al principio interpretativo pro homine, para efectos del mencionado derecho, debe considerarse como denuncia de un acto de tortura a todo tipo de noticia o aviso que sobre ese hecho se formule ante cualquier autoridad con motivo de sus funciones. Consecuentemente, cuando los órganos jurisdiccionales, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de la manifestación de una persona que afirme haber sufrido tortura, oficiosamente deberán dar vista con tal afirmación a la autoridad ministerial que deba investigar ese probable ilícito".

Asimismo, tiene sustento lo anterior la circular C/002/13, mediante el cual se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Federación, para que en el momento de que un Juez de Distrito haga de su conocimiento hechos que presuman la existencia del delito de tortura realicen diversas acciones, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Cuando se trate de actos atribuibles a elementos de dicha institución, lo notifiquen directamente a la Visitaduría General a través de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que ésta sea quien inicie y determine la investigación correspondiente.
- b) Cuando se trate de actos atribuibles a integrantes de otras instancias del gobierno federal, lo notifiquen inmediatamente a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, a través de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia, a efecto de que sea ésta quien inicie y determine la investigación correspondiente.

Finalmente, también dése vista a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que coadyuve con la investigación que se genere de la denuncia correspondiente, por tratarse de una posible transgresión de Derechos Humanos; asimismo, para que dentro de sus facultades, verifique la efectiva prosecución del trámite de la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con el artículo 3, tercer párrafo, 73, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Notifíquese; y personalmente al Agente del Ministerio Público de la Federación.

Así lo proveyó y firmó la licenciada **Sonia Hernández Orozco**, juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, municipio de Juanacatlan, ante la licenciada [REDACTED] secretaria que autoriza y da fe. Rúbricas"

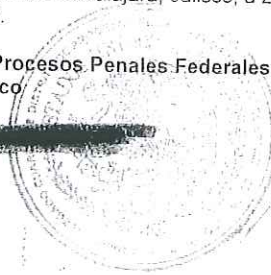
Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, a 23 de enero de 2015.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco

[REDACTED]



0221



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AM
AVERIGUACIÓN PREVIA:

DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INculpADO

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 21:30 veintiuna horas con treinta minutos del día 31 (treinta y uno) de octubre del año 2014 (dos mil catorce), ante el que suscribe Licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, quien actúa legalmente con testigos de asistencia que al final firman y Dan Fe, comparece quien dijo llamarse: [REDACTED] alias [REDACTED], quien en este acto manifiesta que no cuenta con identificación alguna en este momento ya que no portaba cartera al momento de ser detenido; persona a quien en este acto se LE EXHORTA para que se conduzca con verdad en la presente diligencia en la que va a intervenir y asimismo se le hacen saber los beneficios que otorgan los artículos 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128 del Código Federal de Procedimientos Penales consistentes en que en todo proceso de orden penal, tendrá el inculcado las siguientes garantías: Artículo 128.- Cuando el inculcado fuese detenido, o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, se procederá de inmediato en la siguiente forma: I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido; II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante; III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, particularmente en la averiguación previa, de los siguientes: a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor; b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio; c) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación; d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa; e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzca en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculcado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución y en los términos del párrafo segundo del artículo 135 de este Código. Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

000092
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AVERIGUACIÓN PREVIA:

000245

presentes. De la información al inculcado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones. IV.- Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y V.- En todo caso se mantendrán separados a los hombres y a las mujeres en los lugares de detención o reclusión. Derechos que le son leídos y ampliamente explicados por esta autoridad y en esta acto manifiesta que en cuanto a los beneficios que le fueron leídos nombra como abogado defensor para que lo asista en la presente diligencia, al Defensor Público Federal el Licenciado [REDACTED]

--- Nombramiento, protesta y aceptación de cargo conferido. Presente ante el Ministerio Público de la Federación, al Licenciado [REDACTED] quien se identifica con credencial número [REDACTED] expedida a su favor por el Consejo de la Judicatura Federal, que lo acredita como Defensor Público Federal, misma que consta de una fotografía que coincide con los rasgos faciales del compareciente. Documento del que se da fe en términos de lo dispuesto por el artículo 161, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, devolviéndose a su exhibente, por solicitarlo y no haber impedimento legal para ello y agregándose a actuaciones copia certificada. Por lo que estando presente el Licenciado [REDACTED] a quien se le protesta por ser perito en la materia pero no se le advierte de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial en el ejercicio de sus funciones por ser perito en la materia, y por sus datos generales dijo: Llamarse como ha quedado escrito, ser de 41 (cuarenta y un) años de edad, por haber nacido el día 25 veinticinco de junio de mil novecientos setenta y tres; estado civil soltero, nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, instrucción profesional de licenciatura en derecho, de ocupación Defensor Público Federal, con domicilio en calle Bucareli 22 y 24, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CP 05720, México Distrito Federal, telefónico 55213823, quien enterado que es de la designación que en su favor ha hecho el indiciado [REDACTED], para que sea su abogado defensor, quien dijo: ---

Acepto el nombramiento de abogado defensor que me ha sido conferido por [REDACTED], del que protesto su leal y fiel desempeño, por lo que estaré presente, asistiendo al inculcado en su declaración ministerial.

--- Esta Representación Social de la Federación procede a dar fe de las lesiones que presenta el indiciado, siendo una equimosis (moretón) rojiza irregular de 3x2.5 cms, en la frente, una equimosis rojiza de 2x1.5 cms, en región arriba de la ceja derecha, herida de 0.5 cms de diámetro dentro de la boca en el lado izquierdo teniéndolo de frente, una equimosis rojiza de 3x2 cms por detrás de la oreja izquierda, una equimosis violácea, de 3x4 cms en el pecho del lado izquierdo por debajo de la axila, dolor intenso al respirar profundo o al tacto conservando los movimientos de respiración, equimosis roja violácea irregular de 18x15 cms en región escapular izquierda (el ala de la espalda), equimosis violácea irregular de 17x11 centímetros en región por debajo del ala derecha, equimosis rojiza irregular de 5x4 cms en región escapular derecha, mancha roja en el pecho sin dolor del lado derecho, equimosis violácea lineal de 2 cms en la parte lateral del pecho, equimosis rojiza irregular de



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:

4x1.5 cms, en región del lado izquierda del coxis, raspón 5x2 cms en la parte trasera de la pierna izquierda, con dolor y algo de sangre en el oído izquierdo, refiriendo el declarante que las lesiones que presenta se las ocasionó con motivo de su oficio, ya que se dedica a ser jinete de jaripeo y hace cinco días al estar montando un toro este lo tiro y embistió al reparar el toros en un evento en el Estado de Guerrero. -----

----- Nuevamente en uso de la palabra el indiciado manifiesta llamarse como ha quedado escrito; ser de nacionalidad mexicana; edad [redacted] de edad; estado civil casado con [redacted], con quien he procreado [redacted] de nombres [redacted]. A la primera finada, ya que murió tras nacer y [redacted] de 2 años de edad, con domicilio [redacted] sin recordar si es número [redacted].

Colonial [redacted] del Poblado de [redacted] Municipio [redacted] en el Estado de Guerrero, es una casa [redacted] que es propiedad de mi suegra de nombre [redacted] en ese terreno [redacted] en una de ellas he vivido por 9 años y desde hace poco menos de un año me cambie a la casa de mi suegra, que está a un lado no tengo teléfono en mi casa creo que el celular de mi esposa es el número [redacted], yo contaba con el número celular [redacted] al que se le permite comunicarse y se asienta en constancia por separado dedicado a [redacted].

años del 12 al 27 de octubre me dedique a ser HALCON de los Guerreros Unidos en Iquala Guerrero, como jinete de jaripeo gano entre \$700.00 y \$800.00 pesos por toro y en un fin de semana normalmente monto en 2 toros, y el sueldo que me prometieron los Guerreros Unidos fue de \$6500.00 Seis mil quinientos pesos mensuales, consumo drogas como son marihuana, si tomo bebidas embriagantes ocasionalmente unas cervezas, Ser hijo de los señores [redacted] (finado) y [redacted] de [redacted] edad y tener [redacted] todos de apellidos [redacted].

[redacted] de [redacted] de edad, el más chico falleció al año de edad, mis hermanos viven en el poblado de [redacted] Guerrero; aparte cuento con [redacted] por parte de mi padre quienes se llaman [redacted] [redacted] e [redacted] todos de apellidos [redacted], contar con [redacted] tatuajes, el [redacted].

[redacted] el [redacted] de la América que asistió [redacted] el [redacted] que [redacted] en la [redacted] entre [redacted] que se complementa con un [redacted] en [redacted] y [redacted].

[redacted] que es [redacted] ya que [redacted].

[redacted] pero con la frase No tener antecedentes penales, ni en México ni en Estados Unidos, por no haber sido detenido antes. -----

000094



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:

--- Enseguida esta Representación Social de la Federación permite al Defensor Privado entrevistarse previamente a la declaración con el inculcado, en los términos establecidos en la tesis jurisprudencial. Acto seguido se procede a hacer de su conocimiento las imputaciones que obran en la presente indagatoria siendo las siguientes:

1) Acuerdo de inicio de Averiguación Previa, de fecha 03 de octubre de 2014, iniciada con motivo de que fue elevada el Acta Circunstanciada número

2) Denuncia Anónima de fecha 29 de octubre de 2014, en la que es referido

3) Oficio número de fecha 30 de octubre de 2014, por el que los Policías Federales y suboficiales adscritos a la Dirección General de Investigación Policial en Apoyo a Mandamientos de la Policía Federal Ministerial por el que ponen a disposición de esta autoridad a 1)

por la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito de posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

4) Acuerdo de Retención Legal y su correspondiente notificación, de fecha 30 de octubre de 2014, por los delitos Delincuencia Organizada previsto por el artículo 2º fracción I), y sancionado por el artículo 4 fracción I), inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, Posesión de cartuchos para arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 Ter Fracción III) con relación al artículo 11 inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos con relación al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales fracciones II) y III) fracción 3).

--- Una vez que se le hacen del conocimiento al inculcado todas y cada una de las imputaciones que obran en los autos de la presente indagatoria, asimismo se le reitera que actualmente está retenido por los delitos de Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y lo que resulte, a lo que el inculcado

DECLARO

--- Es mi deseo rendir declaración en el presente expediente, en presencia de mi abogado defensor, con quien he podido hablar a solas y me ha explicado mis derechos, por lo que quiero continuar declarando que desde hace aproximadamente 15 años he tenido como oficio el ser jinete de jaripeo, lo que hago es montar toros bravos los fines de semana en ferias, regularmente monto dos toros por día en fin de semana y me pagan \$700.00 a \$800.00 pesos por toro; además de eso me apoyo realizando trabajo en el campo como es sembrar, cosechar maíz, cacahuete, es el caso que en fecha 12 de septiembre de este año, me encontré a un amigo de nombre, a quien conocí andando en los toros desde hace unos 8 meses, me lo encontré en el jaripeo que se llevó a cabo en el lienzo charro de Iguala con motivo de las fiestas patrias, yo me presenté a montar, y me ofreció trabajo, me dijo que si quería trabajar como halcón y mi función sería reportarle los vehículos de federales y guachos o soldados que pasaran por la carretera que va de Chilpancingo a Iguala, me ofreció un sueldo de \$6,500.00 pesos al mes, y el mismo 12 de octubre fue mi primer día con un horario de trabajo que es de 24 horas trabajando sólo podía descansar 5 a 6 horas para recargar el radio que me entregaron para reportar las

**PGR**PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

000095

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:

actividades que viera; debía reportar también vehículos sospechosos, como son carros sin placas, con 3 o más hombres arriba, polarizados, convoyes; decidí aceptar porque en esas fechas tras las fiestas patrias viene un periodo en el que ya no hay trabajo de ferias y jaripeos, por eso el trabajo en esa temporada disminuye, así que el sueldo era atractivo y aunque el horario era pesado la paga prometía ser aceptable, todos los días entre el 12 y 26 de septiembre, pasaron relativamente normales, a excepción del día 16 de septiembre que se me pasó ver un carro sospechoso que llevaba tres hombres a bordo y no lo reporté entonces ese día fue a mi lugar de trabajo [REDACTED] en compañía de su amigo [REDACTED] y otro sujeto más, y me dijeron "porque eres tan pendejo, te dijimos que tenías que reportar y bájate los pantalones que te vamos a tablear, para que aprendas a poner más atención en los vehículos que pasan" los tres iban armados con pistolas cortas así que no había ninguna opción de oponerse, así que me bajé los pantalones y cada uno me dio cinco tablazos con una tabla de madera de un metro de largo por quince centímetros de ancho y cinco centímetros de grueso, primero fue [REDACTED] después [REDACTED] y al final el escolta de [REDACTED] me dejaron las nalgas totalmente moradas y adoloridas, me dijeron que era una lección porque a la siguiente me iba a "ir peor", tuve que inyectarme KETOROLACO y DICLOFENACO porque el dolor era insuportable, me duraron las nalgas muy adoloridas por unos cuatro días hasta ir al baño era doloroso; ese día después de la tableada me ordenaron abastecer dos cargadores de cuerno de chivo con balas de alto calibre, a cada cargador le entraron 29 veintinueve cartuchos, me dijeron que los cargadores eran de capacidad de 31 balas pero que no se debían llenar totalmente porque se aprietan y se atascan al disparar, por eso a cada cargador solo les metí 29 balas; el lugar donde estaba mi punto de vigilancia está ubicado en la entrada a Santa Teresa, Municipio de Iguala, en el Estado de Guerrero, está junto a un restaurante que está en remodelación y no tiene nombre, pero en la entrada a Santa Teresa es la única lomita, yo me colocaba en la parte más alta, para mejorar mis reportes JUAN SOROA me dio unos binoculares, y si tenía que acercarme corría por la ladera hacia abajo para reportar por radio lo que estaba viendo; el día 26 de septiembre estaba yo comprando mi cena como a las 9 nueve de la noche, cuando pasó [REDACTED] y [REDACTED] y me vieron en el centro, y me dijo el primero "PORQUE PENDEJOS ESTAS AQUÍ, DEBERÍAS ESTAR EN TU LUGAR REPORTANDO, QUE NO APRENDISTE LA LECCION, SÚBETE, QUE VAMOS A TENER UNA FIESTA" ellos iban en un vehículo de la marca Volkswagen color gris, sin placas, polarizado modelo reciente, sin placas, decían que era robado, iban armados con pistolas cortas, me llevaron al lugar donde debía vigilar, ahí en el crucero donde está la lomita en la entrada del pueblo de Santa Teresa, me dijeron mira vamos a tener una fiestota, te tienes que quedar a vigilar y reportar todo lo que pase, no te puedes mover de aquí, más te vale que no te muevas y reportes todo, van a pasar federales y soldados, en los AYOTZINAPOS se están infiltrando gente de LOS ROJOS, que quieren adueñarse de la plaza y los vamos a matar, ellos vienen en autobuses de la Estrella Roja y la Estrella Blanca, esos autobuses ya estaban en Iguala, pero iban a pasar de salida por donde yo vigilo, ese día él [REDACTED] iba muy encabronado, iba mentando madres, decía para todo que IBA A VALER MADRES, iba con todo contra esos chavos porque estaba seguro que eran de LOS ROJOS, que son la contra, es una organización que también son un cártel que mueven droga, vehículos robados, armas y es contra quien se pelea por el

000096

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AVERIGUACIÓN PREVIA:

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

control de la plaza, por eso los iba a atacar; alrededor de las 10:30 diez y media de la noche, empezó la fiesta, a mí me dijeron bájate de la lomita me dijo, ponte a pie de carretera, en ese momento por radio le estaban reportando que ya iban siguiendo unos camiones, son los mismos que después balacearon, los de Iguala reportaron por radio YA LOS TENEMOS DETENIDOS, dijeron por radio que eran policías los que habían detenido los camiones; desde donde yo estaba vi pasar como a las 10:40 de la noche que pasaron 6 o 7 patrullas de policía municipal, son camionetas color azul con blanco, están con logotipos y están numeradas, tienen torretas y los tubos que van en la cabina de la pickup de donde se agarran los policías que van de pie o si llevan detenidos; pensé por un momento que esos policías iban a detener al [REDACTED] y a la gente de los GUERREROS UNIDOS, pero por radio empecé a escuchar como [REDACTED] les indicaba como parquearse, los empezó a organizar y a acomodar en la carretera; así que en ese momento me di cuenta que venían a brindar apoyo a los GUERREROS UNIDOS y no estábamos en peligro de ser detenidos, sino todo lo contrario, después por radio se escuchó que ya tenían parados los autobuses de la Estrella de Oro, y que aparte de ese autobús debían esperar a dos taxis de Chilpancingo, son de color blanco con franjas verde y roja, el de iguala por radio reportó que los tenían detenidos pero SOROA dijo que los dejarán pasar porque él los estaba esperando para comenzar la fiesta en un punto más adelante de la carretera, por radio reportaron que en el RETEN DE TOMATAL donde pusieron un retén también policías Municipales de Iguala ya estaba pasando el Autobús y los taxistas que iban atrás, les dijeron "ahí les van, ahí les van", los que iban en el autobús ni se esperaban un ataque, ellos creían que era la policía que hacía labores de vigilancia de rutina, pero lo que se estaba preparando era atacar a LOS ROJOS, [REDACTED] estaba a punto de iniciar lo que dijo era una FIESTA, donde está el mero cruce donde yo me ponía de halcón, donde está un restaurante, se colocó una patrulla en funciones de retén, colocando unos conos para hacer que el autobús se detuviera, eso era para seleccionar a los que identificaran como los ROJOS INFILTRADOS, iban a parar el camión a bajar sólo a los infiltrados, pero en ese punto el camión de Estrella de Oro, no detuvo su marcha, pasó por los conos y SOROA empezó a disparar contra el autobús y un taxi que venía atrás del autobús, entonces todos las policías ocupantes de las patrullas que momentos antes había acomodado [REDACTED] sobre la orilla de la carretera comenzaron a disparar con Armas Largas y Cortas, fue una gran balacera que alcanzó al camión y mataron al chófer por eso se fue a estrellar a la cuneta de la carretera, ya parado siguieron disparándole; incluso ví como un taxi que no era parte de ese grupo, sino que venía de Iguala e iba pasando con pasaje que llevaba a mi pueblo de Santa Teresa con pueblerinos vecinos míos que nada tenían que ver en ese asunto y fueron alcanzados por balas de los GUERREROS UNIDOS, al instante murió una mujer, el taxista quedó lesionado y el otro pasajero alcanzó a escapar corriendo pero corrió hacia la milpa de maíz y empezaron a gritar "se escapa uno, se escapa uno" y aunque le tiraron tras de entrar en la milpa se fue corriendo y no lo alcanzaron, los de ese taxi no tenían nada que ver, solo iban pasando por ahí, el chavo que se salvó era incluso vecino mío y sé que le apodamos el CHAPULÍN, y como le dio miedo porque lo podrían identificar como testigo al día siguiente se fue a vivir a México por miedo a los Guerreros Unidos; ese vecino vivía a tres cuerdas de mi casa, es campesino y cultiva sorgo; la que murió era una panadera que iba con sus hijas, el taxista parece solo recibió un balazo en la rodilla; tras de que tumbaron el camión y el taxi que no



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:

era el objetivo sino que se confundieron, empezaron a decir por radio y a gritos "RETIRADA, RETIRADA" [REDACTED] me habló por radio y me dijo "BAJATE DE VOLADA PARA ABAJO", y me bajé de la lomita y me subí con él a su coche, y me dijo "SUBETE AL CARRO DE VOLADA", y cuando yo me subí me dijeron "VAMOS A IR A IGUALA PORQUE ALLÁ HAY OTRA FIESTESOTA", les estaban reportando por radio que en Iguala que está a 10 minutos estaban dos camionetas Chevrolet con hombres encapuchados que eran de LOS ROJOS y tenían que ir con urgencia a brindar apoyo a la gente de Iguala de los Guerreros Unidos, agarraron camino rumbo a Santa Teresa, cruzaron el pueblo de Santa Teresa y tomaron el camino a Acayahualco, Tierra Colorada, y le estaban reportando que iban a ir a brindar el apoyo porque ya tenían atorados a los de las camionetas Chevrolet Blancas, y que se iban a ir a [REDACTED] en el punto donde está el Crúculo de Cocula y que en ese punto iba a llegar [REDACTED] y ahí se iban a juntar para levantar a los de la camioneta, y como ya los ubicaban como ROJOS pues los iban a ir a matar; en ese momento yo le dije a SOROA y le dije oye tú me contrataste para ser halcón no para ir a tirar balazos o matar gente, y su escolta le dijo "A ESTE CABRON HAY QUE BAJARLO PARA QUE SE VAYA A SU PUNTO Y NOS ESTÉ RADIANDO SI ENTRAN LOS FEDERALES O LOS GUACHOS", y me dijeron MIRA CABRON ESTO NO ES UN JUEGO, SI EN ALGUN MOMENTO TE LLEGAN A TOPAR NO ABRAS LA BOCA PORQUE SI NOS PONES EL DEDO O ABRES LA BOCA LO VA A PAGAR TU FAMILIA", entonces yo me fui caminando a mi pueblo, tomé una brecha y toda la gente estaba alarmada por que sabían que había pasado una balacera y que el narco había pasado por el pueblo, cuando llegué a mi pueblo yo estaba totalmente shoqueado, y tiré el radio en una barranca y ya no fui a la loma a reportar nada, me fui a mi casa, al día siguiente entre las 12:00 doce y 01:00 una de la mañana me llamó desde un celular y me dijo, "MIRA CABRÓN, TE FUISTE Y NO REPORTASTE, MAS TE VALE QUE TE QUEDES CALLADITO Y NO DIGAS NADA DE LO QUE PASÓ Y NO DIGAS NADA DE NOSOTROS, PORQUE SI NOS LLEGAMOS A ENTERAR QUE NOS PUSISTE EL DEDO LO PAGARA TU FAMILIA", la verdad es que yo nunca me contraté para algo tan grave, y para colmo ni siquiera me pagaron los 15 días que trabajé para ellos, ese medio mes lo trabajé de a gratis, nunca me pagaron, hasta los alimentos que consumí durante ese tiempo los pagué de mi bolsa; entonces traté de empezar a trabajar en el campo otra vez y montar un toro y entonces el sábado pasado tratando de ganar unos centavos para apoyar a mi familia, en el pueblo de EL RINCON me fui a jinetear un toro bravo, me pagaron \$200.00 doscientos pesos pero el toro iba reparando y durante el concurso de montas y el toro me salió mañoso y como no me podía tumbar el toro mañoso se tiró de lado y se dejó caer y me cayó encima y me ocasionó todas las lesiones que ahora presento, entonces me levantaron y me tuve que poner inyecciones de ketorolaco y diclofenaco, producto de 15 años de jinetear toros tengo lesiones como son la nariz desviada, esa atención médica me costó \$13,000.00 trece mil pesos, la pelviz con tornillos que unen la cadera con las piernas, esa operación me costó \$25,000.00 veinticinco mil pesos, las rodillas las tengo safadas y golpeadas, la cabeza rota con múltiples fracturas, los brazos y costillas con múltiples lesiones, por todo ello es que me apodan [REDACTED] tengo fama por las lesiones que me han producido los toros y aunque me gusta no me ha dejado dinero porque siempre lo acabo pagando en hospitales y servicios de urgencia; como ganadero y hombre del campo si he utilizado arma de fuego pero



PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

000098
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL,
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:

únicamente escopeta cuasclera que es para cazar iguanas y huilotas que son como gallinas, pero nunca he disparado contra una persona; fue un gran error que cometí entrar a querer halconear pero no tenía trabajo y la paga que me prometían era buena contra lo que gano y mi familia necesitaba el dinero; ahora incluso mi familia puede estar en peligro. Por ello quiero colaborar con esta autoridad, y mi interés de aportar la mayor información que pueda; por ejemplo sé que el [REDACTED] es un sujeto gordo, que tiene borregos, siempre estaba en las jineteadas, apuesta fuerte, gana buen dinero cuando montamos los toros porque el organiza y gana \$12,000.00 y nos paga setecientos pesos por montar, mide aproximadamente 1.65 mts, de complexión robusta, cara redonda, cabello, lacio, corto, casi siempre anda usando gorra, frente regular, cejas regular, ojos pequeños, nariz chata, boca grande, cara redonda, mentón redondo, cachetón, edad 25 años aproximadamente, sin tatuajes, sin cicatrices, parece que su nombre real es [REDACTED], ya que lo vi en sus tarjetas de presentación que usaba en los jaripeos; creo que en mi celular tengo su teléfono guardado como [REDACTED], casado con una chava Güera, a la que le llamaba Mara, tiene dos hijos uno de nombre [REDACTED] y otro [REDACTED] quien tiene un problema de alimentación y come atreves de una sonda directamente por el intestino y lo llevaban a terapias frecuentemente; su casa se encuentra ubicada en la calle que une a la colonia UNIDOS con la Colonia RUFO FIGUEROA, justo a un lado de una tienda que se llama MISCELANEA UNIDOS, que es una de las principales tiendas de la zona; su casa se identifica porque la fachada tiene loseta de color beige, y una capilla o altar a SAN JUAN y la Virgen de Guadalupe; es de dos niveles, está cerca de un kínder, y realizo un croquis de localización para mejor referencia que solicito que se anexe; el utilizaba una camioneta tipo suburban, de color roja, en la que cargaba a jinetes para los eventos de jaripeo, con placas de guerrero, de las viejitas, las ventanillas eléctricas le fallaban, sin polarizar, rines deportivos. La estaciona por su casa pero no tiene lugar de estacionamiento en su casa y la deja con un vecino. Por otro lado el [REDACTED] es una persona de aproximadamente 27 años de edad, como de 1.75mts de altura, de complexión delgada, al parecer es originario de Morelos, cabello negro, lacio, se peina con los cabellos parados hacia arriba, tiene una cicatriz del lado derecho de la cabeza que va de la frente hacia atrás como de 10 centímetros de largo, frente regular, nariz picuda, cejas pobladas, ojos chicos, usa bigote recortado, boca chica, labios delgados, mentón ovalado, cacareco o cacarizo, viste en mezclilla, no usa gorra; no sé dónde vive, pero el usaba el jetta que referí antes; por otro lado recuerdo a otro miembro de Guerreros Unidos que le apodanaban [REDACTED], es inconfundible para mí, porque tiene rasgos fuertes por eso le dicen monstruo, es joven como de 26 años de edad, de estatura 1.60, complexión delgada porque esta flaquillo, cabello lacio, negro, abundante, con peinado hacia un lado, frente con entradas, de cejas semipobladas, ojos pequeños un poco rasgados, nariz chata, boca grande, labios delgados, con dientes pronunciados, mentón salido, a él lo veía en los jaripeos cuando había toros, siempre estaba pegado al SOROA, siempre se ponían de acuerdo y le ayudaba a darle vigilancia durante los eventos, puedo identificarlas en persona, por fotografía o proporcionar datos suficientes para elaborar un retrato hablado. Enseguida esta Representación Social de la Federación procede a formular preguntas especiales: **A LA PRIMERA.-** Que diga el inculcado si pertenece a algún grupo delictivo. **RESPUESTA.-** Sí, pero solo pertenecí por unos 15 días con la única función de halconear, pero nunca usé armas, consumía casi diario



000099
252
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO
AVERIGUACIÓN PREVIA:

un cigarro de marihuana pero nunca la vendí o transporté. A LA SEGUNDA.- Que diga el inculcado si ha pertenecido a alguna corporación policiaca o Fuerza Armada. RESPUESTA.- NO. A LA TERCERA.- Que diga el compareciente si sabe de armas de fuego y si recientemente ha disparado. RESPUESTA.- Recientemente usé mi escopeta cuazclera para matar iguanas y huilotas (gallinas) pero nunca he disparado a una persona. A LA CUARTA.- Diga si ha estado detenido anteriormente. RESPUESTA.- No, nunca antes había estado detenido. A LA QUINTA.- Que diga el declarante como ha sido tratado por esta Representación Social de la Federación. RESPUESTA.- Me han tratado bien, he platicado con mi abogado, me explicaron los derechos y rendí esta declaración voluntariamente y asistido de mi defensor público. A LA SEXTA.- Que diga el declarante si fue obligado, presionado o coaccionado para rendir la presente declaración. RESPUESTA.- No. A LA SÉPTIMA.- Que diga el declarante si previó a que rindiera la presente declaración se entrevistó con el Defensor Público Federal, quien le hizo saber sus derechos constitucionales, entre los que se encuentra el negarse a declarar si así lo deseaba. RESPUESTA.- SI. A LA OCTAVA.- Conoce o ha escuchado el nombre de Jesus Palacios Benítez, alias el Cholo Palacios. RESPUESTA.- SI, lo ví una vez en los toros en Pololcingo, Guerrero, porque donaron una corrida de toros, fueron nueve toros en la fiesta que se organizó en beneficio de un artista que tuvo un accidente y recaudaban fondos para ayudarle, fue en el mes de agosto de 2014. A LA NOVENA.- Sabe que destino final tuvieron los estudiantes que atacaron.- NO, lo último que escuché es que los iban a juntar en el cruce de la carretera, porque ahí los iba a recibir [REDACTED] al parecer [REDACTED] tenía encargada la plaza de APAXTLA DE CASTREJÓN, a Walter lo ví un par de veces, tenía su rancho de toros que se llamaba RANCHO SAN DIEGUITO, en PASO MORELOS rumbo a Huitzuc, es una persona de sexo masculino de unos 25 años de edad, de 1.50 mts de estatura, complexión delgada, tez clara, pelo lacio, negro, peinado para atrás, frente regular, cejas pobladas, ojos chicos, nariz pequeña, boca pequeña, labios delgados, mentón ovalado como picudita, era como más fresón, como Güerito, traía una XTRAIL NEGRA con una calaverita atrás en la puerta como estampa; con placas de Guerrero; muchos jinetes de Huitzuc lo conocían. Acto continuo esta Representación Social de la Federación, le da uso de la voz al Código Federal de Procedimientos Penales aplicado por identidad jurídica en esta etapa procedimental solicito a usted Fiscal Federal se me permita interrogar a mi patrocinado mediante preguntas directas y verbales, previa calificación de legales por esta autoridad, manifestando su patrocinado que SI es su deseo dar contestación a las preguntas que le pudiera formular la defensa oficial, por lo que a la Primera.- Que diga el declarante si presenta lesiones y en caso afirmativo como se las ocasionó y si desea presentar alguna queja o denuncia en contra de alguna persona por dichas lesiones. RESPUESTA.- SI, tengo reventado el oído izquierdo, en el brazo izquierdo lo tengo zafado, la pierna izquierda me duele al caminar, todo esto porque me cayó el toro encima del lado izquierdo, el sábado pasado, por lo que no es mi deseo presentar queja o denuncia en contra de persona alguna. A LA SEGUNDA.- Que nos diga el defendido de que manera ha sido el trato recibido en estas instalaciones. RESPUESTA.- Bien, me han tratado bien. A TERCERA.- Que nos diga el patrocinado si desea presentar queja ante Derechos Humanos? RESPUESTA.- No. A LA CUARTA.- Que nos diga el defendido si alguna persona le indicó lo que tenía que declarar? RESPUESTA.- Que no. A LA QUINTA.- Que nos diga el

10

PGR

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

000100

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE CONTROL REGIONAL
PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO.
AVERIGUACIÓN PREVIA:

patrocinado si alguna persona lo presiono, lo intimidó o lo amenazó para declarar en el sentido en el que lo hizo. RESPUESTA.- No. A la SEXTA.- Que diga el defendido el motivo de porqué declaró como lo acaba de hacer, no obstante que previamente a su declaración este defensor público federal le hizo saber y le explicó los derechos que le otorga el artículo veinte constitucional, como por ejemplo, de no declarar si así lo deseaba.- Respuesta.- Para querer ayudar a esclarecer los hechos y quitarme responsabilidad. A LA SÉPTIMA: Que diga el declarante si pertenece a la Organización Criminal autodenominada GUERREROS UNIDOS o alguna otra. RESPUESTA: No. A LA OCTAVA: Que diga el declarante si al momento de su detención portaba o poseía algún tipo de droga o enervante. RESPUESTA: No, ninguna. A LA NOVENA: Que diga el declarante si al momento de su detención portaba o poseía algún arma de fuego. RESPUESTA: No. A LA DÉCIMA: Que diga el declarante si al momento de su detención portaba los cartuchos que refieren los Policias Ministeriales que lo pusieron a disposición. REPUESTA: No, nada de eso. A LA DÉCIMA PRIMERA: Que diga si en algún momento tuvo a la vista los cartuchos afectos a la indagatoria. RESPUESTA: No. Siendo todas las preguntas que deseo formular. Continuando con el uso de la voz, el Defensor Público Federal manifiesta: Que en este acto, con fundamento en las fracciones I y II del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales, solicito a esta Institución Ministerial no se ejercite acción penal en contra mi defendido, decretando su libertad, toda vez que no se encuentran acreditados los elementos del cuerpo del delito de los ilícitos que se investigan, ni la probable responsabilidad de mi defendido en su comisión; ya que es de explorado derecho que las denuncias anónimas carecen de todo valor probatorio pues no se sabe quién las realizo y violan el derecho del inculpaado a su defensa, principalmente conocer a las personas que deponen en su contra; por otra parte, el parte informativo por sí sólo resulta insuficiente para acreditar tales extremos, pues del mismo no se advierte que le hagan imputación alguna a mi defendido de pertenecer a algún grupo criminal; por ende, no se encuentra acreditado que mi representado pertenezca a un grupo de tres o más personas organizadas jerárquicamente con el propósito de cometer en forma permanente o reiterada conductas delictuosas o que haya hecho de la comisión de delitos su modus vivendi, ya que no se encuentran acreditados los elementos normativos de permanencia o de reiteración que exige el tipo penal; de igual forma no se encuentra evidenciado que haya tenido dentro de su radio de acción o disposición inmediata los cartuchos afectos a la indagatoria, lo que se corrobora con su propia declaración ministerial en la niega haberlos poseído, por ende, el parte informativo de puesta a disposición resulta insuficiente en este sentido para acreditar tal extremo; por lo que opera en su favor la causa de exclusión del delito prevista en la fracción II del artículo 15 del Código Penal Federal, denominada doctrinalmente atipicidad. A efecto de corroborar lo anterior, con fundamento en la fracción V del apartado B, del artículo 20 Constitucional, ofrezco como probanzas a favor de mi defendido la instrumental de actuaciones para evidenciar la insuficiencia probatoria; así como la presuncional en su doble aspecto legal y humano en todo lo que le favorezco, principalmente la presuncional legal que deriva del principio de presunción de inocencia, que ha sido reconocido por nuestro país en diversos tratados internacionales que ha suscrito y ratificado con diversos organismos internacionales; finalmente, solicito con fundamento en la fracción I, del artículo 20 Constitucional y 399 del Código Federal de Procedimientos Penales, se le conceda a mi defendido su libertad provisional bajo

DECLARACIÓN PREPARATORIA.**I.-INICIO DE LA DILIGENCIA.**

En el Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, siendo las doce horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero de dos mil quince (hora del centro), hora en que fue lograda la excarcelación del procesado.

[REDACTED], encontrándose en audiencia pública la licenciada [REDACTED], juez Cuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en Puente Grande, municipio de Juanacatlán, asistida de la licenciada [REDACTED] en cumplimiento a lo ordenado en auto de diecinueve de enero actual, emitido en los autos del proceso penal [REDACTED] procede a recibir la declaración preparatoria del indiciado [REDACTED], misma que se llevará a cabo de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo General número 15/2006, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Asimismo, la juez que preside la diligencia, hace constar la presencia del Agente del Ministerio Público de la Federación, licenciado [REDACTED], mismo que es conocido por el personal actuante, por lo que se omite su identificación.

Posteriormente y tomando en cuenta el mencionado protocolo para el uso de una videoconferencia, se hace constar que las personas cuyas imágenes perfectamente visibles son proyectadas a través del mencionado monitor son las siguientes:

Se aprecia la proyección de la imagen de una persona del sexo femenino quien en la comunicación que se entabla refirió llamarse [REDACTED] y ser secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, quien conoce del exhorto derivado de la presente causa penal, registrado en ese órgano jurisdiccional con el diverso 204/2015-B de su índice, quien se encuentra en el área de diligencias del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", con el indiciado [REDACTED], en ese centro de reclusión, de cuyas imágenes se proyectan en el monitor que se tiene a la vista, a quienes les expresa su reconocimiento por su participación en esta diligencia, y se les explica en qué consistirá su desahogo.

Acto continuo, la juez declara abierta la presente audiencia y la secretaria hace constar que a efecto de que tenga verificativo la presente

DECLARA CON



000552

000260

este juzgado de distrito, hasta que se suspendió el plazo para resolver la situación jurídica de éste.

Por tanto, por conducto de la secretaria, certifiqúese por separado el cómputo constitucional a que se refiere el artículo 19, de nuestra carta magna; desde el momento en que fue iniciada la presente declaración preparatoria del indiciado [REDACTED]

[REDACTED] esto es a las doce horas con cuarenta minutos del veintiuno de enero de dos mil quince (hora del centro), con vencimiento a la misma hora pero del veinticuatro de enero del presente año; ello de conformidad con lo establecido por el ordinal 134, cuarto párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, circunstancia que se ordena hacer del conocimiento del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", mediante oficio que se remita vía fax al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, para que éste tenga a fin reproducir su contenido en una diversa misiva que deberá ser entregada al Centro Federal de mérito.

Asimismo, con independencia de lo ordenado, gírese a su vez oficio al director del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", en Nayarit, y en el que se le haga saber la hora y fecha en que fenece el plazo para resolver la situación jurídica de [REDACTED]

III.- DESIGNACIÓN DE DEFENSOR Y ACEPTACIÓN DEL CARGO (DEFENSOR PÚBLICO)

En primer término debe señalarse que la fracción IX del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé tres formas a través de las cuales el inculcado puede ejercer su defensa, a saber: a) por sí mismo, b) por abogado, y c) por persona de su confianza; y, además, dispone que en caso de que el inculcado no elija una de estas posibilidades, después de que haya sido requerido para ello, el Juez deberá nombrarle un defensor. En concordancia con esa disposición, el numeral 128, fracción III, del Código Federal de Procedimientos Penales, en lo conducente señala que cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público Federal, deberán hacérsele saber los derechos que le otorga la Constitución Federal, entre otros, el de: "... Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiese designar defensor, se le designará desde luego un defensor de oficio ...". Ahora bien, esa designación de defensor en materia penal efectuada por el Estado (órgano jurisdiccional o Ministerio Público), debe recaer en un defensor público, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o., fracción II, de la Ley Federal de Defensoría Pública, debe contar con título de licenciado en derecho. Lo anterior es así, porque el espíritu del

legislador no fue otro que el de otorgar a los gobernados acceso a la justicia, y tal prerrogativa se colma, entre otros muchos aspectos, cuando se da la posibilidad a las personas de escasos recursos económicos, de que durante el desarrollo del proceso al que se encuentran sujetos, estén asesorados por profesionales del derecho, por personas con capacidad en la materia que puedan defender con conocimiento jurídico y suficiente sus intereses, a fin de que su garantía de seguridad jurídica en los procedimientos penales se vea respetada.

Sustenta lo anterior la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, materia penal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, noviembre de 2001, visible en la página 9, bajo el rubro siguiente:

"DEFENSOR PÚBLICO EN MATERIA PENAL FEDERAL. DEBE CONTAR CON TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO.

Acto continuo, se pregunta al indiciado si cuenta con algún defensor que lo defienda en la presente causa penal, quien al respecto manifiesta *"que no cuento con defensor particular que me defienda por lo que pido se me nombre el defensor público"*.

A lo anterior, con fundamento en el precitado artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución General de la República, y 12, fracción I de la Ley Federal de la Defensoría Pública, en concordancia con el artículo 8, fracción II, inciso e), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", así como el artículo 14, fracción III, inciso d) del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" estos últimos aplicables de conformidad con lo previsto en el artículo 1 en relación con el 133 de la Carta Magna, a fin de no dejar en estado de indefensión al justiciable, se le nombra a la defensora Pública Federal adscrita, licenciada en derecho [REDACTED], a quien la Delegación del Instituto de Defensoría Pública Federal, designó por razón de terminación de causas penales de este juzgado federal y por ende, le corresponde el conocimiento del presente asunto, quien, previa entrevista (presentación) que tuvo con el indiciado, y aquella al manifestar que no tiene impedimento alguno para ejercer la defensa del justiciable, acepta y protesta el cargo que le es conferido, el cual se tiene por aceptado y protestado, en virtud de ser su nombramiento de carácter oficial, máxime que el artículo 12, fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, señala que el servicio de Defensoría Pública ante los Juzgados comprende el atender inmediatamente las solicitudes que le sean formuladas por el inculcado o por el Juez de la causa, lo que constituye una obligación legal para llevar a cabo la defensa; asimismo, se le tiene como domicilio procesal, las instalaciones de la Defensoría Pública adscrita a este Juzgado de Distrito, ubicadas en la planta

J00261

tipo étnico	No.
lengua materna	Español e Inglés.
precedentes penales	Es la primera ocasión que se encuentra ante una autoridad jurisdiccional.

V.- DERECHOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN.

Continuando con la diligencia, se le hace saber al inculpado, que conforme a las garantías consagradas por el artículo 20 constitucional, tiene el derecho a en libertad de declarar en relación a los hechos que se le atribuyen o puede abstenerse de hacerlo; en caso que lo solicite, será careado con los acusados y sus defensas; se le recibirán los testigos y demás pruebas que ofrezca; será juzgado en audiencia pública de derecho; le serán suministrados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el expediente; se le hace saber el nombre de quienes declaran en su contra, la naturaleza y causa de la acusación para que esté en aptitud de defenderse; además, se le comunica que tiene derecho a ser juzgado antes de cuatro días hábiles, si se tratare de delito cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que exista mayor plazo para su defensa; tiene derecho a una defensa adecuada, por abogado o por persona de su confianza; en ningún caso podrá prolongarse su prisión o detención por falta de pago de honorarios a los defensores o por cualquier otra prestación de dinero, por causa de incapacidad civil o algún otro motivo análogo, tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motiva el proceso.

DERECHOS CONSAGRADOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LOS QUE EL ESTADO MEXICANO ES PARTE (BLOQUE Y PARÁMETRO DE CONSTITUCIONALIDAD)

En primer término se explica que el artículo primero de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, reformado en junio de dos mil y seis, prevé lo que se conoce como "bloque y parámetro de constitucionalidad".

En este respecto, López Olvera y Pahuamamba Rosas, definen "bloque de constitucionalidad" como la unidad jurídica compuesta por normas y principios que aparecen textualmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forman parte de la misma y deben tener aplicación directa.

En este sentido, César Astudillo, investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, define "El bloque y el parámetro de constitucionalidad en México",

por Miguel Alejandro y Pahuamamba Rosas, Baltazar, Nuevos Paradigmas Constitucionales. Dignidad y Fundamentos. Estado de Derecho, Democracia y Control de Convencionalidad, México, 2012.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE LA FEDERACIÓN

000560

100264

señaló que desde una acepción prescriptiva, el bloque de constitucionalidad representa la unidad inescindible y permanente de derechos fundamentales de fuente constitucional e internacional reconocidos por el ordenamiento jurídico mexicano, caracterizados por estar elevados al máximo rango normativo y como consecuencia, compartir el mismo valor constitucional, sin que ninguno de ellos tenga una preeminencia formal sobre los otros.

Por otra parte, expuso que la acepción parámetro evoca la idea de arquetipo o modelo, y en sentido amplio indica la existencia de un punto de referencia que inevitablemente se transforma en un criterio de comparación. Trasladado al contexto de los derechos, señala que el parámetro constituye el referente normativo a partir del cual se lleva a cabo el control de constitucionalidad, y de convencionalidad de las disposiciones jurídicas y los actos de los poderes públicos. Asimismo, puntualiza que bajo dicho canon o criterio judicial, se conforma inicialmente con el "bloque de la constitucionalidad" en sentido restringido o concreto² y se complementa con todas aquellas disposiciones de rango variable que proporcionan al juez la base normativa para verificar la conformidad constitucional/convencional de un acto o disposición de un caso concreto.

Finalmente, el aludido autor, concluye que el parámetro de constitucionalidad representa la agregación eventual de derechos fundamentales adscritos al bloque de la constitucionalidad y de disposiciones jurídicas sustanciales, procesales y orgánicas de carácter subconstitucional que, en conjunto, se erigen como criterio o canon de enjuiciamiento para la resolución judicial de controversias de contenido constitucional.

En armonía con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente Varios 912/2010, explicó las repercusiones de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de dos mil once, enunciando que los poderes públicos se encuentran "obligados a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate"²

Lo anterior, explica César Astudillo que significa, desde la perspectiva contraria, que el complejo de derechos fundamentales que se reconoce a las personas escapa a la estrechez de la fuente constitucional e integra aquella otra masa de derechos que desciende de fuentes internacionales.

Circunstancias anteriores que se encuentran mejor ilustradas en la contradicción de tesis 293/2011 (jurisprudencia 20/2014), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual la Corte tuvo la oportunidad de discernir la posición jerárquica de los tratados internacionales y, sobre todo, el modo en que los derechos fundamentales

²Expediente varios 912, Diario Oficial de la Federación, 4, de octubre de 2011, párrafo 27

contenidos en distintas fuentes de los derechos se relacionan e integran en un solo bloque o parámetro. Jurisprudencia del rubro y texto siguientes³:

"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano."

(Lo destacado es propio)

De conformidad con lo expresado hasta aquí, con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, se creó un conjunto de normas sobre derechos humanos que se encuentran reconocidas en una doble fuente compuesta por la Constitución y los Tratados Internacionales y que, desde la perspectiva de nuestro máximo tribunal, se caracterizan por lo siguiente:

... (i) los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados de los cuales México sea parte integran un mismo conjunto o catálogo de derechos; (ii) la existencia de dicho catálogo tiene por origen la Constitución misma; (iii) dicho catálogo debe utilizarse para la interpretación de cualquier norma relativa a los derechos humanos; y (iv) las relaciones entre los derechos humanos que integran este conjunto deben resolverse partiendo de la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos- lo que excluye la jerarquía entre unos y otros-, así como del principio pro persona, entendido como herramienta armonizadora y dinámica que permite la funcionalidad del catálogo constitucional de derechos humanos"⁴.

En efecto, de lo precedente se desprende que del contenido expreso del artículo 1o. constitucional se advierte que nuestro país actualmente adopta una protección más amplia de los derechos humanos, mediante el reconocimiento claro del principio pro persona⁵, como rector de la

³ Décima Época, materia Constitucional, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, visible en la página 202.

⁴ Engrase de la contradicción de tesis 293, p. 36.

⁵ El tercer Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, en la tesis XVIII.3o.1 K (16a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, visible en la página 1838, estableció que en atención al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once, las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna y con los tratados internacionales de la materia, procurando

interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a que también precisa de manera clara la obligación de observar los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano al momento de aplicar e interpretar las normas jurídicas en las que se vea involucrado este tipo de derechos, con independencia de que no exista una referencia expresa en el texto constitucional de dichas prerrogativas, pues la obligación de protección deriva de disposiciones contenidas en dos tipos de ordenamientos superiores -Constitución y tratados internacionales- con los que cuenta el Estado Mexicano.

En torno a los parámetros de constitucionalidad, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 56/2014, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, libro 6, mayo de 2014, tomo II, visible en la página 772, bajo el rubro **"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. SU CUMPLIMIENTO NO IMPLICA QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES, AL EJERCER SU FUNCIÓN, DEJEN DE OBSERVAR LOS DIVERSOS PRINCIPIOS Y RESTRICCIONES QUE PREVÉ LA NORMA FUNDAMENTAL."**, puntualizó que si bien la reforma al artículo 1o. de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio propersona o prohomine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de ejercer sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica analizada, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que, al ejercer tal función jurisdiccional, dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, o las restricciones que prevé la norma fundamental, ya que de hacerlo, se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función.

Además, en la jurisprudencia 2a./J. 69/2014, de la Décima Época, materia común, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la

favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia. Dicho precepto recoge de manera directa el criterio o directriz hermenéutica denominada principio pro homine, al cual consiste en ponderar ante todo la fundamentalidad de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que deba acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites para su ejercicio. Asimismo, en el plano del derecho internacional, el principio en mención se encuentra consagrado en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, de manera respectiva, el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

Federación, libro 7, junio de 2014, tomo I, visible en la página 555, bajo el rubro "CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. CONDICIONES PARA SU EJERCICIO OFICIOSO POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES FEDERALES", estableció que el párrafo segundo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de donde deriva que los tribunales federales, en los asuntos de su competencia, deben realizar el estudio y análisis ex officio sobre la constitucionalidad y convencionalidad de las normas aplicadas en el procedimiento, o en la sentencia o laudo que ponga fin al juicio. Precizando que dicha obligación se actualiza únicamente cuando el órgano jurisdiccional advierta que una norma contraviene derechos humanos contenidos en la Constitución Federal o en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, aun cuando no haya sido impugnada, porque con su ejercicio oficioso se garantiza la prevalencia de los derechos humanos frente a las normas ordinarias que los contravengan. De otra manera, el ejercicio de constitucionalidad y convencionalidad de normas generales no tendría sentido ni beneficio para la persona, y sólo propiciaría una carga, en algunas ocasiones desmedida, en la labor jurisdiccional de los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito.

Por su parte, en torno al criterio de selección de la norma aplicable, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012, de la Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XIII, octubre de 2012, tomo 2, visible en la página 799, bajo el rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.", estableció que de conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, puntualizó que las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Lo anterior, la Primera Sala indicó que implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Igualmente, estableció que, en el

000561

000268

supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable en materia de derechos humanos, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción.

En conclusión, los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales respecto de los cuales el estado mexicano sea parte, y siempre y cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contenga restricción expresa al ejercicio de los mismos, forman parte del bloque de constitucionalidad, es decir, son fuente de la Constitución, y por ende, también constituyen un parámetro de control de regularidad constitucional; lo que conlleva a esta juzgadora al respeto de dichas prerrogativas, pues como ya se vio, el estado mexicano, de conformidad con el artículo 1 constitucional le reconoce a todos los gobernados.

En ese sentido, se hace del conocimiento del justiciable los derechos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", así como Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos a las personas sujetas a un proceso penal, las cuales, le asisten por virtud de formar parte del bloque de constitucionalidad y en este caso por contener prerrogativas inherentes a la materia penal.

Así, de conformidad con el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, tiene derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley; tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad; durante todo el proceso, tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete, si no comprende o habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión de tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección o de comunicarse libre y privadamente con su defensor, e) derecho irrenunciable

de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior; además, que la confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza; el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos y finalmente, el proceso penal es público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

Asimismo, se le hace del conocimiento también lo que establecen los preceptos 9 y 10 consagrados por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a saber: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta; Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella; Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo; y toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal. Por su parte el numeral catorce establece que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia; toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. [...]; toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley; durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la



ESTADO DE LA FEDERACIÓN

000582

000270

acusación formulada contra ella; b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección; c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas; d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo; f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

Prerrogativas que al estar reconocidas en Tratados Internacionales en los cuales el Estado mexicano es parte y que no existe restricción expresa al ejercicio de aquellas en la Carta Magna, de conformidad con el precitado artículo primero Constitucional, le son aplicables al justiciable, y por ende, "acorde y sin rebasar" los parámetros de constitucionalidad, serán respetadas por este juzgado durante el proceso penal.

VII.- DELITOS POR LOS CUALES SE ENCUENTRA SUJETO AL PERIODO DE PREINSTRUCCIÓN.

De igual forma, se les hace de su conocimiento que los delitos por los que el representante social lo consignó son:

- **DELINCUENCIA ORGANIZADA**, previsto en el artículo 2, fracción I, (en la hipótesis de delitos contra la salud), fracción II, (en la hipótesis de acopio de armas) y fracción V, (en la hipótesis de robo de vehículo), y sancionado en el numeral 4º, fracción I, inciso b), y 4º, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- **POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, previsto y sancionado por el numeral 83 Quat, fracción II, en relación con el 11 inciso c), ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- **ROBO**, previsto en el artículo 163 y sancionado en el diverso 164, con las agravantes previstas en las fracciones I, V, VI, del citado ordinal, ambos del Código Penal del Estado de Guerrero.

VIII.- LECTURA DE CONSTANCIAS.

Acto seguido se da lectura de las constancias que obran en la causa penal, así como de las declaraciones del testigo colaborador de nombre clave ~~_____~~.

así como de los elementos captores.

así como de los elementos captores; asimismo, se le informan los motivos por los cuales el Agente del Ministerio Público ejerció acción penal en su contra, establecidos en el pliego consignatorio, y las razones por las que se dictó orden de aprehensión en su contra; de igual manera, se le indican los señalamientos que existen en su contra.

Finalmente, se indica que no se considera necesario señalar el nombre del testigo clave X, dado que de la declaración del mismo, no se advierte que haga imputación contra el aquí indiciado, pues únicamente se desprende que el mismo narra el origen de la organización delictiva "Guerreros Unidos".

IX.- ENTREVISTA EN PRIVADO CON SU DEFENSOR.

Al estar debidamente enterado de los hechos atribuidos en su contra, y en respeto a la garantía prevista en el artículo 8, fracción II, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; "Pacto de San José de Costa Rica", aplicable de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna, en este momento la secretaria certifica que se otorga al inculcado una entrevista en privado con su defensora, a efecto que pueda comunicarse libremente, siendo que después de veinte minutos, la defensora se acerca con el personal actuante, y manifiesta que la entrevista ha concluido, por lo que en este momento se pregunta al encausado si tiene algo más que platicar con su defensora a lo que manifestó que no; lo que se certifica para los efectos legales condignos.

X.- DECLARACIÓN DEL INDICIADO

Enseguida, se reitera al inculcado sobre la garantía establecida en la fracción II del apartado A del artículo 20 constitucional, en concordancia con el artículo 8, fracción II, inciso g), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", así como el artículo 14, fracción III, inciso g) del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" estos últimos aplicables de conformidad con lo previsto



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN

0005F

000272

en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna, consistente en la no autoincriminación, dicho en otras palabras, el derecho que tiene todo inculpado de no declarar en su contra, lo cual supone la libertad de aquél para declarar o no hacerlo, sin que de su pasividad oral o escrita pueda inferirse su culpabilidad, es decir, sin que su derecho a guardar silencio sea utilizado como un indicio de responsabilidad en los hechos ilícitos que se le imputan.

272

Sustenta lo anterior la jurisprudencia de la Novena Época, materia penal, que emitió el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, agosto de 2005, consultable en la página 1630, bajo el rubro siguiente:

"INCULPADO. SU NEGATIVA A DECLARAR NO CONSTITUYE UN INDICIO PARA ACREDITAR SU CULPABILIDAD, SINO UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL."

A lo que el justiciable, previa entrevista que en privado tuvo con su defensora, manifestó: "Que si es mi deseo declarar en los siguientes términos: siendo el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, estaba en mi casa, y eran aproximadamente las nueve de la noche cuando mi esposa me dijo que fuéramos a comprar cena al centro, fuimos a una taquería que es de un tío que se llama [REDACTED], el vende tacos de cecina, compramos los tacos y después de comprarlos subimos a la tienda, que es una miscelánea que es del Comisario, está en el mero centro a un lado de la iglesia, compramos dos leches y dos tabillitas con panes, porque como en esa fecha estaba un ciclón en Guerrero ya llevaba dos días cayendo agua, y nosotros estamos acostumbrados a hacer chocolate en las noches cuando caía el agua, luego como a eso de las diez de la noche fue que escuchamos que estaba una balacera, porque se oían balazos, y como nosotros tenemos miedo porque hace dos años secuestraron a mi suegra, nos encerramos en la casa, y le dije a la familia de mi suegra que no salieran a la calle porque se escuchaban balazos, después, eran como las diez cuarenta de la noche, cuando se fue la luz en el todo el pueblo, al poco rato, se escuchaba que pasaban y pasaban camionetas, porque nosotros vivimos casi en la calle principal, por temor a ello, nos encerramos con llave en las puertas, la luz se fue y llegó hasta las cuatro de la mañana más o menos, y todo el pueblo estaba sin luz, nosotros nos dormimos, y al otro día como es un pueblo, había muchos comentarios de que había habido una balacera en la entrada de Santa Teresa, eso lo escuché en el centro donde venden atole, eso fue como a las siete de la mañana, ya que a esa hora es cuando voy a trabajar, y yo

100273

273

Declaración
PREPARED

me reporté con mi patrón Amado Taguada, quien es con el que trabajo en el campo, y como ahí trabajan dos peones mas con él, me empezaron a preguntar si me había dado cuenta de la balacera de anoche, de hecho cuando estábamos desayunando antes de ir a trabajar, prendimos la televisión para ver las noticias, y ahí nos dimos cuenta de lo que había sucedido en Iguala y en el crucero de Santa Teresa, ya de ahí nos fuimos a trabajar normalmente como siempre lo hacíamos; y como a los cinco días yo fui a los toros a un pueblo que se llama Santa Cruz y monté dos veces, y después, aproximadamente el treinta de octubre de ese año, me detuvieron, pues llegaron a mi casa, como unas ocho camionetas de la PGR, mi esposa, mi cuñado, mi concuña, mis dos sobrinos, mi esposa y yo, así como una amiga de mi sobrina estábamos comiendo, cuando ellos llegaron pateando la puerta, y pidiendo que les abriéramos rápido, primero no se identificaron, y mi suegra por el miedo de que ya había sufrido un secuestro no quería abrir, entonces ellos le dijeron "o abres la puerta o la tumbamos", entonces mi suegra abrió la puerta, dándose cuenta de esto varios vecinos, cuando eso pasó, yo estaba sentado en la mesa, y luego luego se fueron contra mí, me agarraron cada uno por cada mano, y ya había como quince oficiales adentro de mi casa, mas a parte los que estaban afuera, yo me di cuenta de que eran oficiales porque les pregunté quiénes eran, y traían unas playeras con logotipos de la PGR, cuando me pararon de la silla, luego luego me dijeron que si yo era el "Gil", que si era "el Terco", a lo que yo les contesté que no, que yo era [redacted] y era jinete, estaba sin playera, solo vestía pantalón y huaraches, y me empezaron a buscar mi cartera y me preguntaron por mi credencial, se las enseñé y ellos la tiraron, fue cuando la persona que al parecer iba al mando de ellos, observó los cuadros que tengo donde estoy montando toros y lo único que dijo que fue "sí es él, es él", mi esposa les reclamaba que dónde estaba la orden de aprehensión y la orden de catear mi casa, y ellos le decían ya "cállese pinche vieja", me dijeron que me iban a sacar a fuera para hacer unas preguntas, y al mismo tiempo que uno de ellos sacó el dinero de mi cartera, y me dijo que ese dinero de que chingados era, a lo que yo le contesté que era de mi esposa de su trabajo, y me preguntó que porque lo tenía yo, entonces le dije que porque se los estaba guardando, me revisaron las bolsas y todas mis pertenencias adentro de mi casa, me sacaron un celular rojo, y un celular blanco marca Samsung, cuando ellos me sacaron a la calle, luego luego me subieron a sus camionetas, cuando me subieron a la camioneta me esposaron y me empezaron a golpear, me pusieron una camisa de ellos en la cara y me dijeron que me echara para que no me viera la gente, salió mi esposa corriendo



0005F3

000274

preguntando que a dónde me llevaban y por qué me estaban subiendo, y también a ella la intentaron subir a la camioneta, así me llevaron para las afueras del pueblo, y cuando llegamos a la entrada del pueblo nos detuvimos, y el comandante les habló por radio y le dijo que se regresaran para que se llevaran a mi esposa y a mi suegra, yo les pregunté que por qué hacían eso, y ellos me decían que porque yo era el famoso [redacted] que ya me andaban buscando, la camioneta en la que iba arrancó rumbo a Chilpancingo, todo el camino me fueron golpeando en las costillas, en la cabeza, amenazándome que me iban a llevar con los contrarios, que me iban a llevar con un tal "Carrete" para que él me matara, también me amenazaban que iban a regresar por mi esposa y mi suegra para llevárselas al tal "Carrete" para que las violara y las despedazara porque éramos contrarios, ya cuando íbamos a la mitad del camino para llegar al Chilpancingo, me empezaron a decir que me llevarían a una casa donde me iban a torturar, que con esa tortura les iba a decir todo lo que querían saber, y que iban a ser tres tandas de tortura, de diez minutos cada tanda, yo les preguntaba que por qué me iban hacer eso, si yo no había hecho nada, que yo me dedicaba a montar toros y a trabajar en el campo, y con palabras obscenas ellos me decían "a nosotros nos vale madre, ya te llevó la chingada, sabes que si te llevamos con los rojos te van a matar", y yo les decía que por qué hacían eso, que si a mi suegra ya la habían secuestrado hace dos años los de la policía federal, y ellos me contestaban, que esta vez no iban a ser los federales, que serían ellos y que nos iban a matar, en todo ese transcurso, es decir, como una hora, que es lo que se hace de Santa Teresa a Chilpancingo, luego me di cuenta que me metieron a unas oficinas cuando llegamos a Chilpancingo, y cuando me metieron ahí, me taparon con una playera y me decían que no volteara a ver a los lados, me metieron a un cuarto solo, y fue cuando se metieron como seis o siete oficiales, me amarraron de las manos, me vendaron los ojos, y me dijeron ahora si agárrate porque va la primera tanda, me tiraron al suelo boca arriba, y tenía a un oficial de cada brazo y cada pie sosteniéndome y una más agarrándome la cabeza, y otro me puso las rodillas en el estómago, me pusieron un pedazo de toalla o franela en la boca y me empezaron a echar agua para que yo me ahogara, cada vez que miraban que me estaba ahogando con el agua, me sentaban y me empezaban a dar con los pies y sus puños en las costillas, y llegaban otros de ellos y me daban chicharrazos en las plantas de los pies y en la parte de atrás de las costillas, y en la cabeza, fueron como siete u ocho veces que me aplicaron esa misma tortura, y yo lo único que les contesté porque estaba a punto de morir fue "chinguen a su madre, pues ya mátenme de

100275

una vez", y fue cuando uno de los oficiales se encarreró y me dio una patada en el lado izquierdo de mi oído, y me reventó el tímpano, por lo que empecé a sangrar mucho, con esa patada que me dio me tiró al suelo y otro le dijo "no mames ya lo mataste", a lo que él dijo "no, todavía no se muere, si todavía le falta más", como vieron que el oído me sangraba mucho, me aventaron una cubeta de agua, y me dijeron que no dijera nada que me iban a dejar descansar, que tomara aire, y cuando ellos regresaron, como yo no llevaba playera, me dijeron que me quitara mi pantalón y mi bóxer porque estaban muy mojados, hicieron que me desnudara y que exprimiera mi bóxer para volvérmelo a poner, me dieron un pantalón y una playera, y me dijeron que si alguien me preguntaba algo, que como era montador, dijera que eso me lo había ocasionado un toro, que si yo no decía lo que ellos estaban diciendo me iba a ir peor, después me sacaron de ese cuarto y me subieron a una camioneta, fue cuando me trasladaron a México, y me pusieron a disposición como a eso de la una de la mañana, y en todo el transcurso del camino me iban diciendo lo mismo, que no dijera que ellos me habían golpeado porque si no se iban a desquitar con mi familia, que porque ellos tenían gente en donde quiera, y que ellos podían hacer lo que quisieran, y yo les contestaba que sí que no había problema que eso iba a decir yo, con tal de que no le hicieran nada a mi familia y no me golpearan, cuando llegué al ministerio público, muchos de ellos se burlaban cuando entré, y les decía que si por favor me daban una pastilla para el dolor, porque me dolía mucho las costillas, el brazo izquierdo y mi oído que no dejaba de sangrar, y no me hacían caso, solo decían que estaba bien, de ahí se acercaron dos personas del ministerio público al parecer, y nunca me leyeron mis derechos, y les decía que quería un abogado para saber de qué se me estaba juzgado, ellos se negaron a todo eso, lo único que decían era que para que quería abogado si de todos modos ya me había llevado la chingada, y yo les decía que yo no iba rendir mi declaración hasta que estuviera mi abogado y ellos dijeron que no importaba pues de todos modos iban hacer lo que ellos quisieran, y que no me iban a dar atención médica, hasta que se acercó un médico que tienen ellos y le dije que si me daba una pastilla, y él dijo que pasara a su consultorio para que me checara porque iba muy lastimado, cuando iba al consultorio uno de ellos me agarró de la mano y me dijo que ya sabía lo que tenía que decir sino de todas maneras me iban a dar otra calentada, yo quería que me dejaran a solas con el doctor para decirle que me había pasado pero ellos se metieron también, y como a él lo tenían de espalda ellos me hacían señas con sus manos diciéndome que me callara, de hecho cuando el doctor me preguntó que había pasado, ellos contestaron que al parecer



ADICIONAL DE LA FEDERACIÓN

00058

000276

me había lastimado un toro, y el doctor me preguntó si eso era verdad, y dije que sí, de ahí el doctor no quedó conforme y me dijo que eso no parecía que lo había hecho un toro, pues tenía mucho moretones, y que el toro me hubiera matado, de ahí me sacaron y me encerraron en los cuartos que tienen ellos, y fue cuando llegaron otra vez a amenazarme, y me dijeron que me iban a regresar a Chilpancingo, al CERESO de allá para que estuviera con los contras y me mataran, de ahí me tuvieron toda la madrugada y todo el día del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y como yo me quejaba mucho me llevaron al doctor para que me tomaran una tomografía y una placa de mi brazo para ver si no lo tenía dislocado o fisurado, de ahí me volvieron a llevar al ministerio y me llevaron con otra doctora de ahí y ella decía lo mismo que el otro doctor, que no creía que eso me lo hubiera hecho un toro, que porque como ellos dijeron que eso había sido siete días antes, ella decía que era mucho tiempo para que tuviera los moretones, entonces me sacaron de ahí y me dio una patilla, checó las placas y la tomografía, y me dijeron que me llevarían al centro de arraigo, para que estuviera cuarenta días, en el arraigo estuve ochenta días, ya que el diecinueve de este enero se cumplieron los ochenta días, y en ese tiempo que estuve ahí, al parecer el juez les dio una orden para que fueran a catear mi casa, y al catearla no encontraron nada, ni armas ni cartuchos, nada, mi casa fue cateada dos veces la primera vez fue cuando me detuvieron y no encontraron nada, me revisaron enfrente de mi familia y revisaron toda mi casa, y no me entraron nada de cartuchos como ellos dicen, y la segunda vez, fueron con infrarojos, y tampoco encontraron nada, también supe que estuvieron preguntándole a varias personas por mí y todos les dijeron que era jinete y que me dedicaba al campo, también investigaron al comisario para preguntarle sobre mi conducta y él contestó que nada que ver con lo que me estaban achacando, también fueron a investigar con mi patrón con el que trabajaba en el campo para preguntarle si trabajaba con él, y él dijo que sí, que todo el tiempo que ellos dicen que anduve de mañoso yo trabajaba con él, y como ya le dije a mi defensora, respecto a la declaración que me fue leída no es cierto lo que dice, pues nunca supe su contenido, solo me hicieron firmar a fuerza, a base de engaños y amenazas, por lo que no es cierto que yo pertenezco al grupo que ellos dicen, y tampoco participé en ninguna balacera ni robo, si yo fuera parte de los "Guerrero Unidos" ya varios de los detenidos me hubieran señalado como parte de ellos, siendo todo lo que deseo manifestar".

XI.- INTERROGATORIO DEL INDICIADO

Hecho lo anterior, se hace del conocimiento del indiciado el posible interrogatorio al que podrá ser sometido por las partes, esto es, tanto por el agente del Ministerio Público de la Federación, como por su defensora que lo asiste en esta diligencia, y se le reitera que subsiste a su favor la garantía constitucional consagrada en la fracción II, del apartado "A" del artículo 20 Constitucional, vigente en esta temporalidad, de acuerdo al transitorio segundo de la reforma publicada el dieciocho de junio de dos mil ocho, en el Diario Oficial de la Federación, en concordancia con el artículo 8, fracción II, inciso g), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Pacto de San José de Costa Rica", así como el artículo 14, fracción III, inciso g) del "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" estos últimos aplicables de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 133 de la Carta Magna.

En consecuencia, el inculpado, previa entrevista que tuvo con su defensora responde: "Que deseo responder únicamente a las preguntas que me pudiera formular mi defensora".

XII.-INTERROGATORIO.

En uso de la voz la licenciada [REDACTED] manifiesta:
"Que solicito interrogar a mi defensora."

A lo que la juez acuerda: Se accede a lo solicitado por la defensa del indiciado de mérito, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales Federales, procédase al interrogatorio solicitado por la defensa, a lo que resultó:

A LA PRIMERA.- Que diga mi defendido el nombre de las personas que fueran mayor de edad, y que refirió se encontraban presentes el día de su detención.- APROBADA DE LEGAL. CONTESTÓ: [REDACTED]

[REDACTED] y un vecino que se dio cuenta cuando me sacaron [REDACTED]
[REDACTED], pero no sé sus apellidos, así como mi esposa [REDACTED]

Siendo todas las preguntas que desea formular.

Asimismo, continuando con la uso de la voz la defensora pública manifiesta: *Solicito se me tenga ratificando en todas y cada una de sus partes, el pliego de alegatos, que ofreció mi homólogo en averiguación previa, y que obran en foja doscientos a la doscientos dieciséis, primer tomo original, los cuales solicito los tome en cuenta, al resolver la situación jurídica de mi defensora, asimismo, la versión de mi defendido*



000567

1110278

en el sentido de que éste fue torturado para los efectos de que confesara hechos delictuosos que no cometió, solicito que se tome en cuenta el dictamen médico que emitió el doctor [REDACTED], perito oficial de la Procuraduría General de la Republica, y el cual refiere, que mi defenso presenta diversas lesiones en su economía corporal, que tardan más de quince días en sanar, y la descripción de las mismas coinciden con las que refiere mi defendido le fueron inferidas por las autoridades ante las que se encontraban a disposición en calidad de detenido, siendo en este acto todo lo que tengo que manifestar para los efectos de comparecer por separado y de forma escrita; asimismo, en este momento solicito la ampliación del término constitucional por otras setenta y dos horas para los efectos de encontrarme en aptitud de ofrecer los medios de prueba, en términos del artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo todo lo que desea manifestar".

XIII.- VISTA A LA REPRESENTACION SOCIAL CON LO SEÑALADO POR EL JUSTICIABLE.

Con las manifestaciones hechas por el indicado, se da vista al fiscal federal en términos de lo establecido en el artículo 399 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, y en uso de la voz externó: "En atención a lo señalado por el encausado de momento me reservo el derecho de interrogarlo; finalmente solicito se dicte auto de formal prisión por los delitos que se le atribuyen."

XIV.- ACUERDO EN TORNO A LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR LAS PARTES.

De igual forma, con apoyo en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se tienen por hechas las manifestaciones realizadas por las partes en esta diligencia, mismas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Asimismo, respecto a la petición realizada por la defensora y el indicado en el sentido de que se amplíe el término constitucional en esta causa; con fundamento en el numeral 161 segundo párrafo del Código Federal de Procedimientos Penales, se amplía el término constitucional de setenta y dos horas, por setenta y dos horas más, para resolver sobre la situación jurídica de [REDACTED], el cual continuará su computo a partir del vencimiento del primer plazo, esto es, de las doce horas con cuarenta minutos del veinticuatro de enero de dos mil quince, para vencer a las mismas horas pero del veintisiete de enero de dos mil quince, situación

que deberá de hacerse del conocimiento del Centro Federal de Readaptación Social número 4 "Noroeste", mediante oficio que se remita via fax al Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, para que éste tenga a fin reproducir su contenido en una diversa misiva que deberá ser entregada al Centro Federal de mérito.

XV.- REQUERIMIENTO A LAS PARTES PARA QUE INDIQUEN SI QUIEREN SEÑALAR ALGO MÁS EN LA PRESENTE DILIGENCIA.

En este acto, se cuestiona a las partes a fin de que manifiesten si desean se agregue algo más en la presente diligencia, contestando todos en sentido negativo.

XVI.- FIN DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA.

Con lo anterior, se da por concluida la presente audiencia, siendo las quince horas con treinta minutos de veintiuno de enero de dos mil quince, misma que fue leída por las partes y que además el personal de este juzgado se la leyó al indicado, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, en unión del personal de este juzgado a excepción del inculpado [redacted]

[redacted], en virtud de que el inculpado se encuentra privado de su libertad en el Centro Federal de Readaptación Social número Cuatro "Noroeste" de Tepic, Nayarit, siendo que la presente diligencia se desahogó por el método alternativo de videoconferencia. - Doy fe.

Juez

Defensora Pública Federal adscrita.

Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito.

Analista especializado



PRIMERA VISITADURIA GENERAL
COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES

Visitador Adjunto de la Primer Visitaduría General

Presente:

Los que suscriben Peritos Médicos Forenses adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designados para intervenir con relación al expediente número [REDACTED] en base a las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul), rendimos ante usted la siguiente:

**OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED]

Se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO X

3.2 Personas presentes durante el examen: [REDACTED] y la suscrita Perito Médico Forense [REDACTED], Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las 11:15 horas, del día **05 de Diciembre de 2014**, la suscrita Perito Médico Forense Dra. [REDACTED], en compañía del [REDACTED], nos constituimos en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo, ubicado en Calle Morones Prieto No. 43, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de ésta Ciudad capital, con el objetivo de realizar Valoración Médica Especializada a quien dijo llamarse [REDACTED] de 31 años de edad, quien estando de acuerdo y al no haber objeción por su parte, previa autorización y firma de consentimiento informado, permite su entrevista y revisión médica.

vez, dos veces en la panza, luego me echaron agua en la espalda y prendieron la chicharra tres veces, y luego tres veces en cada tobillo..."; toda vez que de así haberse presentado obligadamente presentaría lesiones características como petequias conjuntivales bilaterales, hiperemia en fosas nasales y mucosa oral así como edema facial secundarias a la asfixia referida; amplias zonas de excoriaciones y equimosis en las regiones anatómicas señaladas con características contemporáneas al hecho, además de lesiones con características **electroespecíficas** en sacabocado, de formas redondeadas, ovoides, rosetoides o crateriformes, de tamaño variable de 1 a 3 mm, de superficie seca, dura, carente de humedad y desprovista de costra y pelos, de bordes netos, engrosados y sobre elevados con respecto a centro retraído de la lesión y de color entre el blanquecino-grisáceo rodeada de un halo pálido, que además tienen la característica de ser permanentes; y ante la ausencia de lesiones en las regiones anatómicas referidas por el agraviado en ninguna de las certificaciones realizadas.

Del mismo modo, NO se tienen elementos técnico-médicos para corroborar el dicho del C. [REDACTED] en la Declaración Preparatoria de fecha **21 de enero de 2015** al referir que los elementos aprehensores *"...todo el camino me fueron golpeando en las costillas, en la cabeza... me vendaron los ojos... me tiraron al suelo boca arriba... tenía un oficial de cada brazo y cada pie sosteniéndome y una más agarrándome la cabeza, y otro me puso las rodillas en el estómago, me pusieron un pedazo de toalla o franela en la boca y, empezaron a echar agua para que yo me ahogara, cada vez que miraban que me estaba ahogando con el agua... me daban chicharrazos en las plantas de los pies y en la parte de atrás de las costillas, y en la cabeza, fueron como siete u ocho veces las que me aplicaron esa misma tortura..."*; toda vez que de así haberse presentado obligadamente presentaría lesiones características como petequias conjuntivales bilaterales, hiperemia en fosas nasales y mucosa oral así como edema facial secundarias a la asfixia referida; amplias zonas de excoriaciones y equimosis en las regiones anatómicas señaladas con características contemporáneas al hecho, además de lesiones con características electroespecíficas en sacabocado, de formas redondeadas, ovoides, rosetoides o crateriformes, de tamaño variable de 1 a 3 mm, de superficie seca, dura, carente de humedad y desprovista de costra y pelos, de bordes netos, engrosados y sobre elevados con respecto a centro retraído de la lesión y de color entre el blanquecino-grisáceo rodeada de un halo pálido, que además tienen la característica de ser permanentes; y ante la ausencia de lesiones en las regiones anatómicas referidas por el agraviado en ninguna de las certificaciones realizadas.

14. EVIDENCIAS FÍSICAS.

En el momento de la valoración realizada por la suscrita en fecha 05 de Diciembre de 2014 en el Centro Federal de Arraigo, el C. [REDACTED], NO presentó huellas de lesiones traumáticas recientes externas visibles.

14.1 SE ANEXAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

Se anexa Consentimiento Informado firmado por el [REDACTED] (foja 062).

15. CONCLUSIONES.

PRIMERA: Quien dijo llamarse [REDACTED] en los Dictámenes de Integridad Física y Certificados Médicos de Estado Físico realizados derivado de su detención en fechas **30 y 31 de octubre de 2014 y 01 de noviembre de 2014**, SI presentó lesiones

traumáticas que se clasifican médico legalmente como de las que **NO** ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.

SEGUNDA: Se considera el **Dictamen de Integridad Física** emitido por la Procuraduría General de la República con fecha del **30 de octubre de 2014 a las 23:15 horas** y firmado por los Peritos Médicos Oficiales [REDACTED] por ser el más cercano a la fecha de detención, en el cual se describió:

A) *"Oído izquierdo con conducto permeable con abundantes costras hemáticas. Membrana timpánica con perforación subtotal con sangrado activo"*; desde el punto de vista médico forense, es similar al trauma externo del oído que generó una onda brusca de presión que al alcanzar el tímpano, venció la presión interna del conducto externo y lo desgarró; con la consecuente ruptura timpánica, tal y como fue confirmado posteriormente en la valoración por la Dra. Diana Esther Monroy Aguirre especialista en Otorrinolaringología en fecha **07 de noviembre de 2014**, lesión que desde el punto de vista médico forense **se clasifica como de las que no pone en peligro la vida y tarda más de quince días en sanar y es innecesaria para su detención y/o sometimiento.**

B) En este mismo orden de ideas, se describió una *"equimosis rojiza difusa en región retro auricular izquierdo"*; que desde el punto de vista médico forense por su coloración **rojiza** se considera que tiene una temporalidad de menos de **24 horas** de haberse producido y es **contemporánea** con la fecha de detención que fue el **30 de octubre de 2014.**

C) Asimismo, una *"laceración en mucosa de carrillo izquierdo"*; que desde el punto de vista médico forense, es un desgarró o lesión abierta causada por una contusión que atraviesa el grosor completo de la piel, mucosas u órganos; asimismo.

D) Las tres lesiones arriba descritas *"Membrana timpánica (izquierda) con perforación subtotal con sangrado activo", equimosis rojiza difusa de tres por dos centímetros en región retro auricular izquierdo"*; y *laceración de cero punto cinco centímetros de diámetro en mucosa de carrillo izquierdo"*, tienen correspondencia y fueron producidas por un traumatismo externo directo sobre hemicara izquierda y son congruentes con lo referido por el agraviado a éste Organismo Nacional en fecha **05 de diciembre de 2014** *"llegó uno de ellos y me dio una patada en el oído izquierdo y sentí como que me tronó algo... y empecé a sentir que me escurría sangre de mi oído izquierdo"* y en la Declaración Preparatoria de fecha **21 de enero de 2015** *"uno de los oficiales se encarreró y me dio una patada en el lado izquierdo de mi oído, y me reventó el tímpano, por lo que empecé a sangrar mucho"*, lesiones que desde el punto de vista médico forense se consideran **innecesarias** para su **detención y/o sometimiento.**

E) Una *"equimosis rojo violácea en región escapular izquierda"*; desde el punto de vista médico forense es similar a las producidas cuando un elemento contuso de bordes romos, no cortantes incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión, que en el caso en particular por su coloración **rojiza-violácea** se considera que tiene una temporalidad de **24 horas y hasta 3 días** de haberse producido y es **contemporánea** con la fecha de detención que fue el **30 de octubre de 2014**, y es coincidente con el dicho del agraviado a éste Organismo Nacional en fecha 05 de diciembre de 2014 al referir *"me pegaban en la espalda y en las costillas para que se me saliera toda el agua, me pegaron como 10 o 13 veces"*; lesión que se clasifica como de las que **no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar y son innecesarias** para su **detención y/o sometimiento.**

F) Las "equimosis rojizas en región frontal sobre y a la derecha de la línea media, en región supra ciliar derecha, en región escapular derecha y en región coxígea a la izquierda de la línea media"; que desde el punto de vista médico forense es similar a las producidas cuando un elemento contuso de bordes romos, no cortantes incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión, que en el caso en particular por su coloración **rojiza** se considera que tiene una temporalidad de menos de **24 horas** de haberse producido y **contemporáneas** a la fecha de detención que fue el **30 de octubre de 2014**; sin embargo, por su localización y dimensiones, se consideran secundarias a las maniobras de detención y/o sometimiento.

G) Las "equimosis violáceas en hemitórax lateral izquierdo a nivel de línea axilar media y el décimo arco costal, en región infra escapular derecha y en región esternal sobre la línea media"; desde el punto de vista médico forense son similares a las producidas cuando un elemento contuso de bordes romos, no cortantes incide con o contra la piel y los planos subyacentes por un mecanismo violento de choque, golpe, percusión, presión o compresión, que en el caso en particular por su coloración **violácea** se considera que tienen una temporalidad de más de **3 días** de haberse producido y **extemporáneas** a la fecha de detención que fue el **30 de octubre de 2014**.

H) La "excoriación en cara posterior tercio proximal de pierna izquierda"; desde el punto de vista médico forense, los Peritos Médicos Oficiales **omitieron** describir las características de la excoriación como lo son la presencia o no de costras, las características de éstas y su fase de deshidratación, por lo que no se cuenta con elementos técnico-médicos para poder establecer su temporalidad y correlacionarlos con los hechos referidos.

I) Las "costras secas en cara anterior y tercio distal de antebrazo derecho, en cara interna de codo derecho, en cara externa de codo izquierdo y en cara externa de rodilla izquierda"; desde el punto de vista médico forense, las costras son una formación superpuesta a la piel constituida por desecación de secreciones, exudados o hemorragias, mismas que son multifactoriales pudiendo ser traumáticas cuando se producen como consecuencia de una herida, una excoriación o cualquier trauma que produzca el desprendimiento del estrato epidérmico, o bien puede aparecer en patologías dermatológicas, en el caso en particular, al ser descritas por los Peritos Médicos Oficiales como **secas**, se considera que corresponden a una temporalidad de **más de 3 días** de haberse producido, por lo que se consideran extemporáneas a la fecha de detención del 30 de octubre de 2014.

J) La "deformidad entre décimo y onceavo arco costal del mismo lado (izquierdo) con dolor intenso a la palpación superficial y presencia de crepitación"; desde el punto de vista médico forense, al haberse descrito acompañada de "una equimosis violácea de tres por cuatro centímetro en hemitórax lateral izquierdo a nivel de línea axilar media y el décimo arco costal", se puede establecer que su origen fue traumático; sin embargo, por la coloración **violácea** de la equimosis circundante de ésta lesión, se considera que tiene una temporalidad de **más de 3 días** de haberse producido y es **extemporánea** a la fecha de la detención del **30 de octubre de 2014**, no existe constancia escrita en el expediente que se hubiera realizado la valoración por el especialista en Traumatología para confirmar o descartar la presencia de una fractura al nivel referido.

K) El "eritema en cuadrante superior interno de pectoral derecho", desde el punto de vista médico forense, no se considera como una lesión y no tiene clasificación médico legal.

TERCERA: En la Certificación de Estado Físico realizada al ~~C. [REDACTED]~~ por la suscrita en fecha **05 de diciembre de 2014** en el Centro Federal de Arraigo, se advirtieron los siguientes hallazgos:

A) *"Presenta cicatrices lineales hiperocrómicas, paralelas entre sí que circundan ambas muñecas", las cuales podrían corresponder al dicho del agraviado en su Declaración Preparatoria de fecha 21 de enero de 2015 en la que señaló que "cuando me subieron a la camioneta me esposaron... me amarraron de las manos"; sin embargo, no se tienen elementos técnico médicos para corroborar que dichas cicatrices sean secundarias a este mecanismo, toda vez que en los Dictámenes de Integridad Física y Certificados Médicos de Estado Físico realizados con motivo de su detención, no se describieron lesiones que en su evolución natural correspondan con estas.*

B) *Las "cicatrices de formas circulares paralelas entre sí, hipocrómicas localizadas en la cara interna del talón izquierdo, en el maléolo externo del pie izquierdo y en la cara externa del 5º dedo del pie izquierdo"; desde el punto de vista médico forense, no se tienen elementos técnico médicos para establecer que dichas lesiones fueran secundarias a quemaduras electroespecíficas como lo narró el agraviado en su relato de hechos, toda vez que en ninguno de los Dictámenes de Integridad Física y Certificados Médicos de Estado Físico realizados con motivo de su detención no se describieron lesiones que en su evolución natural correspondan con estas, además que dichas cicatrices carecen de las características esperadas en una cicatriz por quemadura **electroespecífica**; asimismo, tomando en consideración que son hipocrómicas se considera que se trata de cicatrices **maduras** con una temporalidad aproximada **mayor de 40 días** por lo que no tienen relación con los hechos señalados; de este modo, de haber sucedido como lo narró el agraviado en su relato de hechos "me la pusieron en la nuca una vez, dos veces en la panza, luego me echaron agua en la espalda y prendieron la chicharra tres veces", obligadamente presentaría cicatrices con las características ya referidas en las zonas mencionadas (nuca, panza y espalda), mismas que no presentó en la Certificación de Estado Físico realizada por la suscrita en fecha 05 de diciembre de 2014.*

CUARTA: Considerando las lesiones descritas en los Dictámenes de Integridad Física y Certificados Médicos de Estado Físico realizados al ~~[REDACTED]~~ motivo de su detención, NO se tienen elementos técnico-médicos para corroborar **su dicho** a este **Organismo Nacional** en fecha **05 de diciembre de 2014** al referir que los elementos aprehensores *"...me pegaron con el puño cerrado en la cabeza como 5 veces... me pegaban de cachetadas de los dos lados como 3 veces de cada lado... me iban golpeando en el trayecto en los dos costados con los puños cerrados en varias ocasiones... me tiraron al suelo boca arriba y me tomaron de los hombros y de los pies que después también me vendaron y me pusieron una toalla en la boca y le echaron agua y oí que dijeron que ahora si se trajeran el agua y me la echaron en la boca para que me ahogara como en 6 o 7 veces... pude ver que sacaron como 4 chicharras y me la pusieron en la nuca una vez, dos veces en la panza, luego me echaron agua en la espalda y prendieron la chicharra tres veces, y luego tres veces en cada tobillo..."*, ni en la **Declaración Preparatoria** de fecha **21 de enero de 2015** *"...todo el camino me fueron golpeando en las costillas, en la cabeza... me vendaron los ojos... me tiraron al suelo boca arriba... tenía un oficial de cada brazo y cada pie sosteniéndome y una más agarrándome la cabeza, y otro me puso las rodillas en el estómago, me pusieron un pedazo de toalla o franela en la boca y, empezaron a echar agua para que yo me ahogara, cada vez que miraban que me estaba ahogando con el agua... me daban chicharrazos en las plantas de los pies y en la parte de atrás de las costillas, y en la cabeza, fueron como siete u ocho veces las que me aplicaron esa misma tortura..."*, ante la ausencia de lesiones en las regiones anatómicas referidas por el agraviado en ninguna de las certificaciones realizadas.

16. **RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN: NO X**

17. **La práctica del examen finalizó a las 13:00 horas del 05 de diciembre de 2014.**

18. **BIBLIOGRAFÍA:**

1. Tópicos médicos forenses. Gómez Bernal, E. Editorial SISTA, 5ª edición, México 2008.
2. Tratado de Medicina Legal y elementos de patología forense. Patitó, J.A. Editorial Quorum, Argentina, 2003.
3. Medicina Legal y Toxicología. Calabuig, G. 5ª Edición. Editorial Masson. España, 1998.
4. V. Lök et al., "Bone scintigraphy as an evidence of previous torture", Treatment and Rehabilitation Center Report of the Human Rights Foundation of Turkey, (Ankara, 1994), págs. 91 a 96.
5. R. Bunting, "Clinical examinations in the police context", Clinical Forensic Medicine, W. D. S. McLay, ed. (Londres, Greenwich Medical Media, 1996), págs. 59 a 73.
6. D. Forrest, "Examination for the late physical after-effects of torture", Journal of Clinical Forensic Medicine, vol. 6 (1999), págs. 4 a 13.
7. V. Lök et al., "Bone scintigraphy as an evidence of previous torture", Treatment and Rehabilitation Center Report of the Human Rights Foundation of Turkey, (Ankara, 1994), págs. 91 a 96.
8. R. Bunting, "Clinical examinations in the police context", Clinical Forensic Medicine, W. D. S. McLay, ed. (Londres, Greenwich Medical Media, 1996), págs. 59 a 73.
9. D. Forrest, "Examination for the late physical after-effects of torture", Journal of Clinical Forensic Medicine, vol. 6 (1999), págs. 4 a 13.
10. J.A Patito, "Tratado de Medicina Legal y Elementos de Patología Forense", Quorum edit, (Argentina 2003), págs.. 630 a 635.

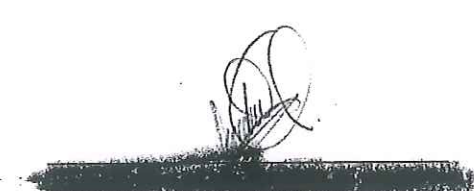
México D.F. a 12 de octubre de 2015

ATENTAMENTE



PERITO MÉDICO FORENSE

Cédula Profesional de Especialidad 7515744



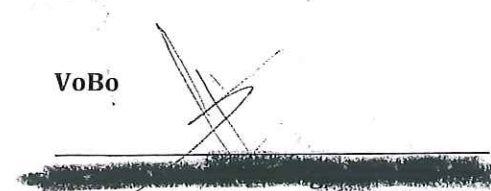
PERITO MÉDICO FORENSE

Cédula Profesional de Especialidad 7515020



PERITO MÉDICO FORENSE

VoBo



Directora del área

22/10/15

14:00

000339



PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

PSICOLOGÍA

[REDACTED]
VISITADOR ADJUNTO DEL ÁREA DOS

PRIMERA VISITADURIA GENERAL

PRESENTE

La que suscribe, Visitadora Adjunta adscrita a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designada para intervenir con relación al expediente de queja número [REDACTED], con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, certifico que la presente opinión se emite a partir de una oficiosa, minuciosa e imparcial investigación con base en el **Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL"** emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

OPINIÓN CLINICO-PSICOLÓGICA ESPECIALIZADA

En México, Distrito Federal, siendo las 16:15 horas del día 26 de marzo 2015, la suscrita psicóloga Verónica Viridiana González Anaya en compañía del Lic. Tomás Domínguez Fuentes y la perito médico forense Amalia Aparicio Murcia Visitadores Adjuntos adscritos a esta Comisión Nacional, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el **Centro Federal de Readaptación Social No. 4 "Noroeste"** en el área de admisiones con el objetivo de valorar psicológicamente a [REDACTED] no habiendo objeción por su parte al firmar la hoja de Consentimiento Informado, la cual se anexa.

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN

Examen solicitado por: [REDACTED]

Nombre del entrevistado: [REDACTED]

Lugar de nacimiento: [REDACTED]

con pocas relaciones significativas, por lo que carece de herramientas para una adecuada integración social.

3. Sobre el impacto del evento y la evolución de los síntomas traumáticos, basándose en la observación clínica y las pruebas psicológicas realizadas el **día 26 de marzo de 2015**, no existen síntomas clínicamente significativos que estén relacionados con los hechos narrados de la detención, traslado y declaración.

4. En la observación clínica y los resultados de las escalas se establece que:

- a) El Cuestionario para Trauma de Harvard muestra inconsistencias con el relato de hechos.
- b) El Cuestionario para Trauma de Harvard arrojó como resultado **Asintomático**, es decir sin síntomas; lo cual se corrobora con el Inventario de Depresión BECK (BDI) y el Inventario de Ansiedad de Beck BAI, (BAI) donde muestran síntomas psicológicos clínicamente no significativos.
- c) En la exploración a fondo de los reactivos marcados en las pruebas existieron contradicciones con lo expresado verbalmente.
- d) Por último **C. Gilberto Parra Vargas** se mostró afectivamente estable durante el desarrollo de la entrevista, expresando verbalmente en reiteradas ocasiones durante el desarrollo de la entrevista que actualmente "*se siente mejor*" (sic).

5. En relación al consumo de drogas referido previamente, expresó que actualmente no presenta síntomas de abstinencia por haber suspendido dicho consumo, lo cual es consistente con la observación clínica.

X. CONCLUSIONES

1. En relación al estado emocional del entrevistado no presenta síntomas psicológicos clínicamente significativos, los síntomas de ansiedad y depresión que presenta son mínimos y son atribuidos principalmente al alejamiento de su núcleo familiar, al proceso jurídico que cursa y el encierro penitenciario.

2. Existe congruencia entre los signos clínicos observados y las pruebas psicológicas aplicadas debido a que los resultados del Cuestionario para Trauma de Harvard arrojó como resultado **Asintomático**, es decir sin **evidencias** de síntomas de Estrés Postraumático, el resto de las pruebas arrojaron síntomas psicológicos clínicamente no-significativos, lo cual es consistente con la observación clínica realizada durante el transcurso de la entrevista en la cual el evaluado se mostró afectivamente eutímico el día **26 de marzo de 2015**.

3. [REDACTED] no presenta Trastorno de Estrés Postraumático, ni Trastorno de Estrés Agudo.

4. Se recomendó que acuda a atención psicológica dentro del Centro para que la sintomatología presente no se agudice debido al encierro penitenciario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- American Psychiatric Association, (1994) Manual de Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM IV). 4º Edición, Masson, Barcelona.
- First, M; Frances, A; Pincus, H. (2002) DSM-IV-TR: Manual de Diagnóstico Diferencial. Masson, Barcelona.
- ONU (2004), Protocolo de Estambul: Manual para investigaciones y documentación eficaces de la tortura y otros tratos penas crueles, inhumanos o degradantes, Serie de capacitación profesional No. 8º, publicación de las Naciones Unidas; Ginebra, ISBN 92-1-354067-1
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental I. Organización general y principales funciones cognitivas. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 2 Abril-Junio.
- Rodríguez-García, P. y Rodríguez-Pupo, L. (2006) Técnicas clínicas para el examen mental II. Percepciones, pensamientos, emociones. Revista Neurología, Neurocirugía y Psiquiatría Vol. 39 No. 3 Julio-Septiembre.
- Vargas Mendoza, Jaime Ernesto (2007) Examen del estado mental. México: Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.

• Esta opinión clínico-psicológica especializada basada en las directrices del "Protocolo de Estambul" fue integrada y entregada en México, D.F., a 29 de mayo de 2015.

Atentamente

Elaboró
Licenciada en Psicología



Vo. Bo.
Directora de Área



COORDINACION DE SERVICIOS PERICIALES



Visitador Adjunto de la Dirección de Área Cinco
Presente:

Las que suscriben Visitadoras Adjuntas adscritas a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, designadas para intervenir con relación al expediente número [REDACTED], con base en las directrices del Manual Para la Investigación y la Documentación eficaz de la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes "PROTOCOLO DE ESTAMBUL", emitido por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y considerando la existencia de elementos adicionales los cuales se refieren en el cuerpo del documento, se rinde la siguiente:

**AMPLIACIÓN DE OPINIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA
PARA CASOS DE POSIBLE TORTURA Y/O MALTRATO**

2. PRESENTACIÓN DE LA PERSONA: [REDACTED], quien se presenta sin acompañante.

3. RESTRICCIONES O LIMITACIONES EXISTENTES DURANTE LA EVALUACIÓN:

3.1 Dictamen llevado a cabo en una persona bajo custodia: NO

3.2 Personas presentes durante el examen: Licenciado en Derecho [REDACTED] y la suscrita Médico Forense [REDACTED]
Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

4. DATOS GENERALES INFORMATIVOS DE LA PERSONA EXAMINADA:

A las 11:15 horas, del día 05 de Diciembre de 2014, la suscrita Dra. [REDACTED] en compañía del [REDACTED] nos constituimos en las instalaciones del Centro Federal de Arraigo, ubicado en Calle Morones Prieto No. 43, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de ésta Ciudad capital, con el objetivo de realizar Valoración Médica Especializada a quien dijo llamarse [REDACTED], quien estando de acuerdo y al no haber objeción por su parte, previa autorización y firma de consentimiento informado, permite su entrevista y revisión médica.

respecto a centro retraído de la lesión y de color entre el blanquecino-grisáceo rodeada de un halo pálido, que además tienen la característica de ser permanentes); asimismo, tomando en consideración que son hipocrómicas se considera que se trata de cicatrices **maduras** con una temporalidad aproximada **mayor de 40 días** por lo que no tienen relación con los hechos señalados; de este modo, de haber sucedido como lo narró el agraviado en su relato de hechos *"me la pusieron en la nuca una vez, dos veces en la panza, luego me echaron agua en la espalda y prendieron la chicharra tres veces"*, obligadamente presentaría cicatrices con las características ya referidas en las zonas mencionadas (nuca, panza y espalda), mismas que no presentó en la Certificación de Estado Físico realizada por la suscrita en fecha 05 de diciembre de 2014.

Desde el punto de vista médico forense, **existe relación con Traumatismos o Abuso Físico** y lo referido por el agraviado *"llegó uno de ellos y me dio una patada en el oído izquierdo y sentí como que me tronó algo... y empecé a sentir que me escurría sangre de mi oído izquierdo... uno de los oficiales se encarreró y me dio una patada en el lado izquierdo de mi oído, y me reventó el tímpano, por lo que empecé a sangrar mucho"*, toda vez que presentó lesiones contemporáneas a la fecha de detención que fueron descritas como *"... de lado izquierdo conducto auditivo externo hemorrágico por lo que no se puede visualizar la membrana timpánica... Oído izquierdo con conducto permeable con abundantes costras hemáticas. Membrana timpánica con perforación subtotal con sangrado activo... Impresión diagnóstica: perforación timpánica subtotal (izquierda)... equimosis rojiza difusa de tres por dos centímetros en región retro auricular izquierdo... laceración de cero punto cinco centímetros de diámetro en mucosa de carrillo izquierdo"*.

Considerando las lesiones descritas en los Dictámenes de Integridad Física y Certificados Médicos de Estado Físico realizados al [REDACTED] motivo de su detención, no existe relación con **Privación de la estimulación sensorial, Asfixia ni Choque Eléctricos** y lo referido por el agraviado, ante la ausencia de lesiones en las certificaciones realizadas.

15. ANEXOS:

Se anexa Consentimiento Informado firmado por el [REDACTED] (foja 062) y esquemas de lesiones.

16. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Quien dijo llamarse [REDACTED] en los Dictámenes de Integridad Física y Certificados Médicos de Estado Físico realizados derivado de su detención en fechas **30 y 31 de octubre de 2014 y 01 de noviembre de 2014**, **SI** presentó lesiones traumáticas que se clasifican médico legalmente como de las que **NO** ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar.

SEGUNDA: Existe correlación con **Traumatismos (lesiones innecesarias)** y lo referido por el agraviado, toda vez que presentó lesiones contemporáneas a la fecha de detención como se indica en el apartado de "Análisis de los Hallazgos".

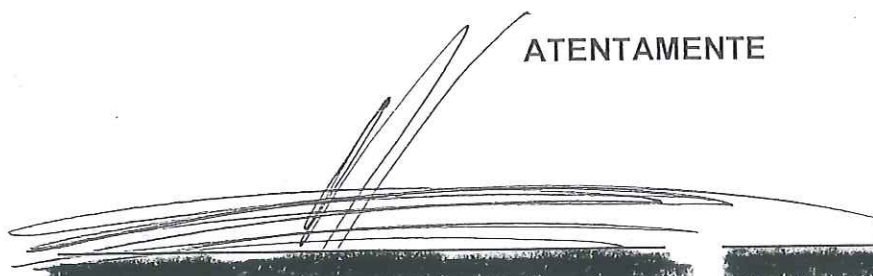
TERCERA: No existe correlación con **Privación de la estimulación sensorial (vendaje de ojos), Asfixia ni Choque Eléctricos** y lo referido por el agraviado ante la ausencia de lesiones en las certificaciones realizadas.

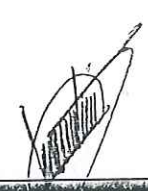
RECOMENDACIONES: En el momento de la certificación realizada por la suscrita no se advirtió compromiso vascular, hemodinámico ni metabólico que ameritara atención urgente, hospitalización, seguimiento o valoraciones especializadas.

17. **RESTRICCIONES EN LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN: NINGUNA**

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2018

ATENTAMENTE


[Redacted]
Visitadora Adjunta
Médico Forense


[Redacted]
Visitadora Adjunta
Médico Forense

VoBo

[Redacted]
Directora del Área